



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 203 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA.		<i>Relación de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de Conductor (concurso-oposición).....</i>	26
Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.- Decreto 184/2018. Aprobación de creación del municipio de Torrenueva Costa por segregación del t.m. de Motril.....	2	<i>Relación de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Oficial, Personal de Oficios.....</i>	27
Decreto 179/2018. Aprobación de creación del municipio de Fornes por segregación del t.m. de Arenas del Rey.....	15	<b>BÉRCHULES.- Bases y convocatoria de una plaza de Técnico de Inclusión Social.....</b>	27
DIPUTACIÓN DE GRANADA.		<b>CHURRIANA DE LA VEGA.- Padrón de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, facturación del 01/08/2018 al 31/08/2018.....</b>	32
Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática.- Aprobación de la convocatoria para la selección de propuestas expositivas de Jóvenes Artistas Plásticos con destino a la programación de la Sala Ático del Palacio Condes de Gábia durante 2019.....	37	<b>DÓLAR.- Proyecto de actuación para explotación avícola de broilers.....</b>	32
Delegación de Presidencia y Contratación.- Resolución de renuncia a la celebración del contrato expediente OB 87/17, obra nº 2017/2/ALMUÑ/1, "Almuñécar, obras de conservación y mantenimiento en Paseo San Cristóbal, nº 17, Almuñécar".....	46	<b>LAS GABIAS.- Aprobación de la norma reguladora del precio público de ayuda a domicilio.....</b>	32
Concesión de Honores y Distinciones 2018.....	48	<b>IZNALLOZ.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 12/SC/2018.....</b>	34
		<b>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 11/CE/2018.....</b>	34
		<b>LA MALAHÁ.- Expediente de suplemento de crédito núm. 2/2018.....</b>	1
		<b>MONACHIL.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 10.....</b>	35
		<b>Exposición pública de la cuenta general, ejercicio 2017....</b>	35
		<b>Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal y reguladora de ORA.....</b>	35
		<b>MOTRIL.- Bases para selección de un/a plaza de Auxiliar de Enfermería-Gerocultor/a.....</b>	39
		<b>PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de modificación de ordenanza reguladora de gestión de residuos.....</b>	2
		<b>PULIANAS.- Padrón de vados, ejercicio 2017.....</b>	35
		<b>SANTA FE.- Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de convocatoria para Conserje de la Casa de la Cultura.....</b>	36
<b>JUZGADOS</b>		<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>	
<b>SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 626/2018.....</b>	25	<b>COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR.- Convocatoria de asamblea general ordinaria.....</b>	39
<b>SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos número 628/2018.....</b>	25		
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
<b>ALHENDÍN.- Relación de admitidos/as y excluidos/as para cuatro plazas de Administrativo (concurso-oposición).....</b>	25		
<b>Relación de admitidos/as y excluidos/as para tres plazas de Auxiliar Administrativo (concurso-oposición).....</b>	26		



NÚMERO 5.525

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)***Expediente de suplemento de crédito núm. 2/2018***EDICTO**

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que por el ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de octubre de 2018 se aprueba inicialmente el expediente de suplemento de créditos 2/18 en el vigente presupuesto, con cargo a bajas en partidas y

mayores ingresos, exponiéndose al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 177 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Malahá, 15 de octubre de 2018.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 5.490

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)***Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora gestión de residuos***EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza general reguladora gestión de residuos en el término municipal de Pinos Puente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, se abre un período de información pública por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Pinos Puente, 15 de octubre de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 5.475

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

**EDICTO**

D. Juan Manuel Fernández Ortega, Director General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 37.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 agosto, comunica que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó en su sesión del día 2 de octubre de 2018 el Decreto 184/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de Torrenueva Costa por segregación del término municipal de Motril (Granada), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la iniciativa para la creación de un nuevo municipio denominado Torrenueva Costa por segregación del término municipal de Motril (Granada), y en consideración a los siguientes, HECHOS:

Primero. Mediante resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 14 de julio de 1987 se aprobó la constitución en Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) del núcleo de población de Torrenueva, dentro del término municipal de Motril (Granada). Con posterioridad, la Orden de 28 de julio de 1993 aprobó los límites territoriales de tal EATIM.

En cualquier caso, las dos Sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas en los recursos 725/2005 y 727/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y confirmadas, respectivamente, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011, vinieron a considerar que las EATIM creadas con anterioridad a la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía (circunstancia que concurría en el núcleo poblacional de Torrenueva), gozan “ope legis” de la condición de Entidad Local Autónoma (ELA).

En el nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, consta que a 1 de enero de 2017 la población total del término municipal de Motril ascendía a 60.420 habitantes, de los cuales 2.482 tenían su vecindad en la entidad singular de población de Torrenueva.

Segundo. El 29 de noviembre de 2012 el Pleno de la Diputación Provincial de Granada acordó, por mayoría absoluta y en virtud del artículo 95.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, iniciar el procedimiento de creación del municipio de Torrenueva por segregación del término municipal de Motril, así como proceder a recabar la documentación necesaria para ello, de acuerdo con la ELA de Torrenueva.

Durante el proceso de compilación y de redacción de tales documentos por parte de la Diputación Provincial y de la ELA, en sesión del Pleno de 5 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Motril adoptó, por mayoría absoluta, un acuerdo del siguiente tenor literal: “Mostrar la conformidad expresa por parte de este Ayuntamiento al expediente de segregación de Torrenueva”.

Tras diversas actuaciones instructoras de la Dirección General de Administración Local, referidas a la necesidad de que la Diputación Provincial, en su condición de promotora de la iniciativa segregacionista, aprobara la citada documentación y la remitiera a la Administración Autonómica, con fecha 16 de noviembre de 2015 se recibió en la entonces Consejería de la Presidencia y Administración Local un oficio de la Diputación Provincial de Granada, acompañado de:

- Un acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 29 de octubre de 2015, pronunciándose en el sentido de “asumir el expediente formado por la Entidad Local de Torrenueva como propio y remitirlo a la Dirección General de Administración Local para la continuación de su tramitación”.

- La documentación formal exigida legalmente para la tramitación en la Administración Autonómica de una iniciativa de segregación.

La Dirección General de Administración Local procedió a la instrucción del expediente, de la siguiente forma:

a) Documentación presentada:

Examinada toda la documentación presentada por la Diputación Provincial de Granada, se verificó que, desde un punto de vista formal, se habían aportado los documentos exigidos por el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, consistentes en: memoria justificativa de la segregación pretendida; cartografía del término municipal de Motril, así como de los términos municipales que resultarían tras la segregación; informe de viabilidad económica de la segregación proyectada; propuesta sobre el nombre y capitalidad del municipio proyectado; propuesta sobre el régimen especial de protección de acreedores; propuesta de atribución al municipio pretendido de bienes, créditos, derechos y obligaciones; régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales; y propuesta de bases para resolver conflictos que puedan suscitarse.

b) Audiencia a otros municipios afectados:

Mediante oficio de 24 de noviembre de 2015 se concedió un plazo de audiencia de 4 meses al Ayuntamiento de Motril. El hecho de que se concediera audiencia únicamente a Motril se debió a que es el único municipio colindante con el ámbito territorial proyectado para la creación del nuevo municipio. En el oficio se indicaba que la audiencia se concedía al objeto de que el Pleno del Ayuntamiento de Motril se pronunciara, por mayoría absoluta, sobre los siguientes extremos:

\* Su conformidad o disconformidad con la iniciativa de segregación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

\* La concurrencia de la circunstancia exigida en la letra g) del citado artículo 93.2, referida a "Que el municipio o municipios matrices no se vean afectados de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de los servicios de su competencia, ni privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente".

Con fecha 26 de enero de 2016 se recibió el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Motril de 25 de noviembre de 2015, adoptado por unanimidad de sus miembros, del siguiente tenor literal: "Ratificar, en todos sus términos, el apoyo y conformidad expresa al expediente de segregación de Torrenueva, que ya fue objeto del pronunciamiento plenario del Ayuntamiento de Motril con fecha 5 de diciembre de 2014".

c) Información pública:

Por resolución del Director General de Administración Local de 2 de febrero de 2016 se acordó la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes. Mediante oficios de 3 de febrero de 2016 tal resolución se remitió a la Diputación Provincial de Granada, al Ayuntamiento de Motril y a la ELA de Torrenueva. También fue publicada en el BOJA de 8 de febrero de 2016 y en el BOP de Granada de 4 de marzo de 2016.

Este trámite finalizó el 4 de abril de 2016, sin que se aportara ninguna alegación.

d) Actuaciones relativas a la viabilidad económica:

A lo largo de la tramitación del expediente se han realizado actos instructores tendentes a la comprobación, desde el punto de vista económico, de la viabilidad de la modificación territorial pretendida y del municipio proyectado.

Con la finalidad de proceder con la mayor objetividad posible en la verificación de la viabilidad económica de la iniciativa de segregación, mediante oficio de 27 de junio de 2016 se requirió a la Diputación Provincial de Granada cierta documentación de carácter económico y presupuestario, referida, básicamente, a una relación detallada de los servicios que se prestarían, los correspondientes costes que conllevaría su prestación, así como los potenciales ingresos que cabría recaudar para la cobertura de tales costes; liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2015 y 2016 remitidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto a sus preceptivos informes; Plan económico-financiero para solventar los datos negativos del resultado presupuestario y del remanente de tesorería para gastos generales correspondientes al ejercicio 2014. Con fecha 25 de julio de 2016 se recibió la documentación económica remitida por la Diputación Provincial de Granada.

El 6 de septiembre de 2016, en virtud de un criterio elemental de transparencia procedimental, se envió esta nueva documentación económica al Ayuntamiento de Motril, pidiéndole la aportación de un acuerdo de su Pleno pronunciándose expresamente acerca de la concurrencia de la exigencia del artículo 93.2 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, referida a que el municipio de Motril no resulte "afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente". También se indicaba que tal acuerdo "habrá de ser adoptado a la vista del correspondiente informe de la Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de Motril".

El 19 de octubre de 2016 tuvo entrada certificado del Secretario del Ayuntamiento de Motril, acreditando que en sesión del Pleno de 28 de septiembre de 2016 se acordó por unanimidad ratificar los anteriores acuerdos plenarios de fechas 5 de diciembre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, así como manifestar la conformidad expresa con la iniciativa de segregación. Tal certificación se acompañaba de los respectivos informes de la Secretaría y de la Intervención del Ayuntamiento, ambos de carácter favorable y de fecha 20 de septiembre de 2016.

De toda la documentación de carácter económico-financiero obrante en el expediente se dio traslado al Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local, emitiéndose informe por el mismo en fecha 25 de enero de 2017.

Tras haberse aportado por la Diputación Provincial de Granada y por el Ayuntamiento de Motril, el 11 de diciembre y el 14 de diciembre de 2017, respectivamente, la documentación económica requerida por la Dirección General de Administración Local para cumplimentar ciertas indicaciones referidas en el informe emitido el 5 de mayo de 2017 por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, y contándose en el órgano instructor, por tanto, con la documentación económico-financiera más actualizada, más completa y más próxima a la resolución del asunto, con fecha 21 de mayo de 2018 fue emitido informe al respecto por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local.

e) Otras consultas e informes preceptivos:

Asimismo se han recabado los siguientes informes preceptivos y consultas:

- Informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada.

Mediante oficio de fecha 6 de abril de 2016 se requirió el parecer de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada, cuyo informe de 21 de abril de 2016 se recibió el 28 de abril de 2016.

- Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.

Se solicitó el 6 de abril de 2016. Su informe de 5 de mayo de 2016, al que se acompañaba informe del Servicio de Planificación Regional y Paisaje de 4 de mayo de 2016, se recibió el 19 de mayo de 2016.

Para cumplimentar ciertas indicaciones referidas en el informe emitido el 5 de mayo de 2017 por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática el 31 de mayo de 2017 se remitió oficio a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, solicitando un informe complementario. El 8 de agosto de 2017 se recibió tal informe.

- Actuaciones instructoras relativas a la denominación propuesta para el nuevo municipio proyectado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, mediante oficio de 25 de abril de 2016 se solicitó informe a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acerca de la denominación de "Torrenueva" que se pretendía para el nuevo municipio proyectado.

El 13 de junio de 2016 se recibió certificación del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales de 30 de mayo de 2016, acreditando que tras consultar "los datos del Registro de Entidades Locales", se había constatado que "la denominación de Torrenueva propuesta (...) coincide con la de un municipio (...) con idéntica denominación en la provincia de Ciudad Real".

Mediante oficio de 15 de junio de 2016 se dio traslado de la referida certificación a la Diputación Provincial de Granada, requiriéndole la aportación de un acuerdo de su Pleno, adoptado por mayoría absoluta, modificando el nombre propuesto para el nuevo municipio, de modo que, en el supuesto de que la iniciativa segregacionista culminara favorablemente, la denominación del nuevo municipio no coincidiera con la denominación de ningún otro.

Con fecha 7 de julio de 2016 se recibió una certificación emitida por el Jefe de Servicio de Asistencia a Municipios el 5 de julio de 2016, referida al acuerdo tomado en la sesión del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 30 de junio de 2016, proponiendo la denominación de "Torrenueva Costa" para el municipio proyectado.

No obstante, aunque en dicho certificado se afirma que el acuerdo fue aprobado "por unanimidad", en él no se indica si asistieron a la sesión plenaria la totalidad de los miembros de la Diputación Provincial de Granada, o si, en cualquier caso, tal acuerdo fue aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma. En consecuencia, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración que han de regir las relaciones entre Administraciones Públicas, mediante oficio de 12 de julio de 2016 se pidió a la Diputación Provincial la remisión de un nuevo certificado, acreditando el número de asistentes al Pleno y la mayoría con la que se adoptó el referido acuerdo. El 26 de julio de 2016 tuvo entrada un nuevo certificado remitido por la Diputación Provincial, acreditando que tal acuerdo fue adoptado por mayoría absoluta.

Mediante oficio de 22 de septiembre de 2016 se remitió este acuerdo a la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, recibíendose una nueva certificación del Director General de dicho organismo acreditando que ningún municipio de España tiene una denominación que coincida o pueda inducir a confusión con respecto a la de "Torrenueva Costa".

- Pronunciamiento del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Solicitado el 31 de mayo de 2016, el 1 de julio de 2016 se aportó acuerdo de su Comisión Permanente de 30 de junio de 2016.

- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 emitió informe el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, constando en él la descripción literal y las coordenadas UTM sobre la línea delimitadora del ámbito territorial sobre el que se proyecta la creación del nuevo municipio Torrenueva Costa, dándose traslado del mismo al Ayuntamiento de Motril mediante oficio de 18 de enero de 2018, requiriéndole su sometimiento a pronunciamiento plenario.

El 20 de abril de 2018 se recibió certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Motril, acreditando que en sesión del Pleno de 23 de marzo de 2018 se acordó, por unanimidad, la conformidad con el referido informe del IECA.

- Informes de la Secretaría General Técnica y de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2017 se solicitó informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, que fue recibido por el órgano instructor el 24 de febrero de 2017, y el 9 de marzo de 2017 se solicitó informe al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la misma Consejería, que fue recibido el 8 de mayo de 2017, todo ello de conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

- Otras actuaciones instructoras

Para cumplimentar debidamente ciertas indicaciones referidas en el informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, el 31 de mayo de 2017 se remitió oficio al Ayuntamiento de Motril, y el 2 de junio de 2017 a la Diputación Provincial de Granada, requiriéndoles determinada documentación.

Tras accederse a las peticiones del Ayuntamiento de Motril y de la Diputación Provincial de Granada de ampliación del plazo para aportar la documentación requerida, el 4 de agosto y el 10 de agosto de 2017 se recibieron sendos escritos remitidos, respectivamente, por la Diputación Provincial de Granada y por el Ayuntamiento de Motril. Ambos escritos acompañaban un idéntico documento, relativo a una serie de alegatos de la ELA de Torrenueva.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 se recibió escrito de la Diputación Provincial de Granada, y el 14 de diciembre de 2017 se recibió escrito del Ayuntamiento de Motril, remitiendo ambos documentación complementaria de la anteriormente indicada. Tal como se expuso en el anterior apartado d), sobre las "Actuaciones relativas a la viabilidad económica", con fecha 21 de mayo de 2018 fue emitido informe al respecto por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local.

Cuarto. Simultáneamente a la petición de dictamen al Consejo Consultivo, se ha puesto en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Además de la normativa de general aplicación, resultan aplicables al procedimiento la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como los preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales en lo que no se opongan a la mencionada Ley y que no hayan sido declarados nulos tras la firmeza de las Sentencias citadas en el HECHO Primero.

En este sentido y en sintonía con el dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Andalucía nº 609/2014, de 24 de septiembre, no resulta de aplicación al presente procedimiento el artículo 13 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al considerar que la aplicación de las exigencias contenidas en el artículo mencionado a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor supondría la indebida retroactividad de la ley, con la consiguiente vulneración del principio de seguridad jurídica.

Segundo. Según el artículo 99 de la referida Ley 5/2010, de 11 de junio, todos los expedientes de creación de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante el presente Decreto, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Tercero. En el procedimiento se han observado los trámites previstos en la normativa de aplicación referidos, resumidamente, a la adopción de la iniciativa de segregación mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Diputación Provincial de Granada; la recepción en la Administración Autónoma de dicho acuerdo plenario acompañado de la memoria justificativa de la alteración territorial proyectada y demás documentación exigida legalmente; el trámite de audiencia de cuatro meses al Ayuntamiento de Motril; el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de este Ayuntamiento, pronunciándose expresamente a favor de la iniciativa; información pública durante el plazo de un mes; y los informes y consultas preceptivas, así como los que se han considerado necesarios, conforme se ha detallado en los HECHOS.

Cuarto. En primer lugar hay que tener en cuenta que el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, solo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa acordada por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo.

La trascendencia y repercusiones que conlleva la creación de un nuevo municipio sobre la realidad social, la organización y planificación territorial y urbanística, la economía local o la prestación de los servicios, entre otros aspectos, dan a este tipo de iniciativa ese carácter excepcional, lo que además conlleva que en el expediente deba verificarse la concurrencia de una serie de circunstancias mínimas que justifiquen que la ELA de Torrenueva puede acceder a la condición de nuevo municipio, mediante su segregación del término municipal de Motril. De esa forma, teniendo en cuenta la previsión de la Ley 5/2010, de 11 de junio, a continuación se procede al análisis de la concurrencia de las circunstancias contenidas en el artículo 93.2 de la misma:

1. "La existencia de motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía" (artículo 93.2.a).

En la memoria presentada se expone la existencia de tales motivos, afirmándose que los mismos conllevarían la ineludible necesidad de residenciar las competencias propias de un gobierno municipal en el ámbito territorial de la ELA de Torrenueva.

En este sentido, partiendo de la premisa de que toda la normativa determina la necesidad de acercar a las entidades locales a la participación en las decisiones que les afecten, y subrayando las necesarias relaciones de colaboración con tales entidades, prevista en el artículo 3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la memoria se refiere la necesaria consideración al respecto de las siguientes circunstancias:

- La situación de abandono en la que se hallaba sumida Torrenueva motivó un creciente movimiento reivindicativo de su ciudadanía, tras el cual dicho núcleo poblacional accedió a la condición de ELA en 1987. La capacidad de auto-gestión de la ELA propició la confianza del Ayuntamiento de Motril. Así, mediante acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1999, fue aprobado el "Acuerdo-Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva", dentro del cual merecerían destacarse la amplitud de la transferencia competencial a la ELA en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

Ello guarda una evidente conexión identitaria con el interés público de la ordenación del territorio, expresamente referido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiendo sido salvaguardado tal interés en el ámbito territorial de Torrenueva desde que fue constituida como ELA, y, particularmente, desde la aprobación plenaria del citado Acuerdo-Marco.

- Atendiendo a datos oficiales extraídos del nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, la extensión superficial y la densidad poblacional de Torrenueva serían plenamente acordes con una gestión de carácter municipal.

Sobre las anteriores afirmaciones realizadas por la Diputación Provincial como promotora de la iniciativa, el informe de 5 de mayo de 2016 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, afirma que "se considera que la creación del municipio de Torrenueva no tiene incidencia desde el punto de vista de la ordenación territorial, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan derivarse en cuanto al acceso a determinados servicios y dotaciones, tal y como se expone en el presente informe".

Como complementario del anterior, el 8 de agosto de 2017 se recibió nuevo informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, concluyéndose en el mismo que su anterior informe tuvo en consideración las diversas circunstancias que confluyen en los hechos que motivan la iniciativa de segregación, "valoradas por sí solas y en relación con las circunstancias señaladas en el artículo 93.2", debiendo afirmarse que "la creación del municipio de Torrenueva no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial".

Además, resulta de obligada referencia el contenido de la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada el 20 de mayo de 1983 en Torremolinos (Málaga), con ocasión de la Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio que, aunque viene referida a las regiones, resulta lo suficientemente ilustrativa respecto a lo que se dirime en el presente expediente.

De acuerdo con dicho documento, la ordenación del territorio se marca como uno de sus objetivos el relativo a "... alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo".

Para dicha Carta, el ser humano y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente, son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser, entre otras cosas, democrática y funcional. Democrática, en el sentido de que "debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos"; y funcional, "porque debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes, superando las fronteras administrativas y regionales".

Teniendo en cuenta tales objetivos, es innegable la importancia que ha de reconocerse a la iniciativa de segregación de la Diputación Provincial de Granada y a la conformidad otorgada por el Ayuntamiento de Motril, adoptadas por mayorías absolutas de sus correspondientes Plenos, haciéndose eco de la voluntad persistente de los habitantes de la ELA de Torrenueva en lograr su estatus de municipio independiente.

Es decir, la actuación de la Diputación Provincial de Granada dando respuesta a las aspiraciones reiteradamente manifestadas por las personas con vecindad en el núcleo a segregar, mediante la aprobación por su Pleno de la iniciativa de segregación, según estipula el artículo 95.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se ajusta a las previsiones de la mencionada Carta Europea de Ordenación del Territorio, al mismo tiempo que se atiende a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Europea de Autonomía Local, conforme a la cual "para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso por vía de referéndum allí donde la legislación lo permite".

En cualquier caso, resulta evidente que la voluntad de los habitantes afectados por la eventual segregación no debe ser el único elemento trascendente a considerar en la decisión sobre la segregación de la ELA de Torrenueva, hallándose este relacionado, coordinado y, en su caso, subordinado, a los intereses de carácter superior en relación con la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas. En el caso de Andalucía, en materia de ordenación del territorio estas necesidades pueden identificarse con el contenido del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, como instrumento de planificación y ordenación integral que establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz. Además, es el marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional y para las actuaciones que influyan en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Y de acuerdo con sus previsiones, según el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de 5 de

mayo de 2016, complementado por su posterior informe de 8 de agosto de 2017, “la creación del municipio de Torrenueva no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial (...).”

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, en relación con la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002. En el Fundamento de Derecho Tercero de esta última, se afirma literalmente que “Así, puede entenderse como motivo de interés público en el procedimiento, el relativo a dar satisfacción a los expresados anhelos de autonomía, en el ámbito municipal, de los habitantes de un núcleo de población homogéneo, definido y diferenciado del resto del término municipal al que pertenecía, valorando que con dicha solución favorable se permite alcanzar una legítima aspiración que razonablemente derivará en una mayor sintonía de los vecinos con el nuevo municipio resultante, con la consecuencia de una mayor participación de aquellos y, cabe suponer, con un incremento de la atención y eficacia en la gestión ante tal vinculación entre la Administración y los vecinos a que la misma sirve”; no obstante, todo ello queda condicionado a “que concurren los demás requisitos exigidos para aprobar la segregación y, por lo tanto, siempre que esta última no genere unos inaceptables perjuicios para los otros habitantes del término municipal original, o incluso para otros intereses superiores merecedores de preferente protección, ya que, en estos últimos supuestos ya no podría hablarse de la concurrencia de un verdadero interés público en favor de la segregación”.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del nuevo municipio.

2. “Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad, sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas.” (artículo 93.2. b).

En la memoria se argumenta que concurren una serie de relevantes circunstancias que seguidamente se relacionan, las cuales acreditan la identidad del ámbito territorial proyectado como municipio:

- Razones históricas.

Se afirma que detallados estudios arqueológicos han constatado que en la época romana, desde el Siglo I D.C., la riqueza de la zona y su estratégica ubicación determinaron su gran importancia logística para los centros comerciales de tal época (salazones, pescado y salsas derivadas, cerámicas...). La población de los asentamientos participaba activamente en la organización y gestión de las transacciones comerciales marítimas que distribuían sus productos por la cuenca mediterránea del imperio romano, destacándose el poblado de la colina del Maraute, donde se localizaban los talleres alfareros y las primeras salinas.

En la época medieval musulmana surgió la organización de la población en alquerías, potenciándose la agricultura y, sobre todo, la sistemática explotación de las salinas.

En el marco de un proceso de reorganización del sistema defensivo del litoral granadino, en 1739 se construyó la “Torre Atalaya Nueva”, denominación de la cual derivó el topónimo del núcleo poblacional.

La potencialidad de la zona se incrementó desde 1842, con la compra por unos particulares al Estado de unas considerables extensiones de terreno en el entorno de la citada torre vigía y su consiguiente puesta en valor por colonos, así como con el aumento de su población por personas dedicadas a la pesca, debido a la facilidad para varar sus embarcaciones a pie de playa.

En la época moderna se opera en el ámbito territorial de la ELA de Torrenueva un acusado crecimiento económico y poblacional, favorecido principalmente por el turismo, que alcanzó un significativo auge a mediados del siglo XX, con la construcción de un gran número de edificios.

- Razones sociales.

En la memoria se subraya la conciencia identitaria de sus vecinos, como germen que generó una amplia movilización tras la cual el núcleo de Torrenueva accedió a la condición de ELA mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1987.

La capacidad de autogestión de la ELA y el decidido apoyo vecinal propiciaron que mediante acuerdo del Pleno de Motril de 28 de diciembre de 1999 se aprobase el “Acuerdo-Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva”, en virtud del cual la ELA ha llevado a cabo múltiples actuaciones acordes a tales ámbitos competenciales, siempre en beneficio del interés general de la vecindad.

Las continuadas actividades que se desarrollan en la ELA de Torrenueva, y el hecho de hallarse dotada de centros de carácter sanitario, educativo, deportivo, religioso, etc... han conferido un fuerte sentimiento identitario a su vecindad.

- Razones económicas y laborales.

Se destaca en la memoria la relevante diferenciación económica y laboral de los vecinos residentes en la ELA de Torrenueva, cuyas principales actividades se corresponden con el sector primario durante los meses de octubre a mayo, aproximadamente, y con el sector terciario en la época estival (de junio a septiembre, aproximadamente).

Los datos obrantes en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía refieren el cultivo agrícola del municipio de Motril, prevaleciendo en Torrenueva los cultivos subtropicales y la agricultura bajo plástico, que permiten ofertar tales productos en el mercado europeo antes que la mayoría de los demás comercializadores, con el alto rendimiento que ello genera.

- Razones geográficas y urbanísticas.

La memoria se remite a la base de datos de censos de población y viviendas del Instituto Nacional de Estadística, en la que consta que la ELA de Torrenueva contaba con 2.523 habitantes a 1 de enero de 2015, y con 5.480 viviendas.

La ubicación geográfica costera de la ELA y el hecho de que su población llegue a cuadruplicarse durante la época estival por la afluencia masiva del turismo, han determinado que, a diferencia de los demás municipios de Granada, su proporción poblacional sea inferior a un habitante por vivienda.

Es decir, que la ELA de Torrenueva cuenta con una destacada infraestructura urbanística, que le permite albergar a sus residentes habituales durante todo el año, y, además, a los turistas y veraneantes en ciertos períodos temporales.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal.

3. "Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso, caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza". (artículo 93.2.c).

En la memoria se justifica el cumplimiento de esta exigencia, como conclusión del análisis de la concurrencia de distintas circunstancias que en ella se afirma:

- La distancia de 6,5 kilómetros lineales y de 7,5 kilómetros por carretera entre Torrenueva y el núcleo en el que radica la capitalidad del municipio de Motril. El tiempo aproximado para cubrir este trayecto es de 11 minutos en vehículo y de 100 minutos a pie. Además de lo anterior, se reseña en la memoria que existe una distancia de 4 kilómetros lineales entre Torrenueva y Carchuna, y de 4,5 kilómetros lineales entre Torrenueva y Varadero.

- La frecuencia del servicio público de transporte no se corresponde con la gran demanda existente, con franjas horarias que no se hallan dotadas del mismo y con indicación tan sólo aproximada de horarios de acceso a tal transporte.

En definitiva, en la memoria se expresa que todo lo anterior conlleva un considerable obstáculo para que los vecinos de Torrenueva puedan acudir a los servicios administrativos, sanitarios o de cualquier otra índole. El distanciamiento físico entre el núcleo en el que radica la capitalidad de Motril y el ámbito territorial sobre el que se proyecta la segregación da lugar a un gran desconocimiento de la realidad social y política que afectan a este último, dificultando dar respuestas a las demandas de sus vecinos.

Asimismo, en parte de la documentación aportada por la Diputación Provincial de Granada el 11 de diciembre de 2017 se profundiza en la distancia real, en términos kilométricos, entre los núcleos poblacionales de Motril y Torrenueva, por las deficiencias horarias en los transportes públicos y deficiencias en la vía, así como en la distancia sociológica que diferencia a los vecinos de uno y otro núcleo, dotados cada uno de ellos de peculiaridades identitarias y sociológicas que contribuyen a su separación.

En consecuencia, de conformidad con todas las afirmaciones antes expuestas debe considerarse acreditada la exigencia legal prevista en el artículo 93.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

4. "Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para cumplir las competencias municipales que como mínimo venía ejerciendo el municipio del que se segrega, y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal." (artículo 93.2.d).

En la memoria consta abundante documentación de carácter económico, presupuestario y de previsión de ingresos y gastos relacionados con el ámbito competencial que correspondería al nuevo municipio, la cual fue complementada mediante sucesivas remisiones documentales, aportadas previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local.

En la citada memoria se argumenta que, partiendo del modelo de financiación que ya se proyectó en el "Acuerdo-Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva", el acceso de la ELA a la condición de municipio conllevaría una mayor rigurosidad en la verificación de los ingresos generados en su territorio por todos los conceptos impositivos, y, además, le permitiría beneficiarse de distintos programas de carácter financiero (por ejemplo, de los diversos programas de pago a proveedores), así como de otras muchas ayudas y subvenciones cuyos destinatarios son los municipios.

Tras la emisión, el día 25 de enero de 2017, del informe del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local, el día 21 de mayo de 2018, la Coordinación de la Dirección General de Administración Local, a la vista de toda la documentación económica actualizada obrante en el expediente, emitió informe que concluye con un pronunciamiento favorable en cuanto a la viabilidad económica del municipio proyectado, expresando que a tal conclusión se llega relacionando las argumentaciones que seguidamente se relacionarán con los criterios hermenéuticos previstos en el artículo 3 del Código Civil, en el que se dispone la necesaria interpretación de las normas en el ineludible marco de su "contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de aplicarse, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad", de tal forma que el hecho de que "aunque en la Ley 5/2010, de 11 de junio, no se dispusiese de forma expresa un régimen jurídico para la segregación de las Entidades Locales Autónomas que ya se conducían durante años por cauces cuasi municipales, se trata de un supuesto que cumple razonablemente el carácter de excepción a la regla y que lo hace merecedor de su calificación como excepcional". Las argumentaciones o premisas objetivas que sustentan la anterior conclusión son las siguientes:

- La ELA de Torrenueva cuenta con una acreditada experiencia de décadas de gestión singularizada previa, desde que se constituyó como tal en 1987. Como hito relevante en dicho proceso de autonomía en su gestión con respecto al Ayuntamiento de Motril, destaca el acuerdo que se adoptó por el Pleno de dicho Ayuntamiento el 28 de diciembre de 1999, suscribiendo con Torrenueva un Acuerdo-Marco del proceso de transferencias a la referida ELA. A partir de entonces, en imparable evolución, la ELA fue asumiendo múltiples competencias para pasar a ejercerlas en su ámbito

territorial, de modo que, en la actualidad y desde hace años, viene ejerciendo la práctica totalidad de las competencias que legalmente serían exigibles a un municipio de similar población.

- Si bien resulta imposible aventurar lo que percibiría el nuevo municipio en concepto de Participación en Ingresos del Estado o de Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma, el método de cálculo seguido en dicho informe de la Coordinación de Administración Local, que parte de las últimas liquidaciones de la ELA y de su comparación con lo obtenido por ambos conceptos por otros municipios de similar entidad poblacional a Torrenueva, obligan a concluir en la acreditada solvencia que tendría el nuevo municipio de Torrenueva Costa para asumir con holgura los costes generados por su ejercicio competencial.

- La falta de dependencia del Ayuntamiento de Motril y la gestión recaudatoria propia que ejercería el proyectado municipio de Torrenueva Costa, redundaría en unos mayores ingresos para el mismo, dada la demostrada solvencia presupuestaria de la ELA en la asunción de sus costes y en el ejercicio de sus competencias.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de la exigencia prevista en el artículo 93.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. “Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal”. (artículo 93.2.e).

Se afirma en la memoria que queda justificada la exigencia legal del artículo 93.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, porque el territorio propuesto para el nuevo municipio es de 6,41 km<sup>2</sup>, correspondiéndose íntegramente con el ámbito territorial de la ELA de Torrenueva, detallado en la Orden de 28 de julio de 1993 por la que se aprueban sus límites territoriales, habiéndose evidenciado la adecuación de tal superficie al incremento de población experimentado en dicho ámbito territorial desde que accedió a la condición de ELA, y sobre todo a partir del año 2000. También se afirma que, atendiendo a datos oficiales extraídos del nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, la extensión superficial y la densidad poblacional de Torrenueva serían plenamente acordes con una gestión de carácter municipal.

Además, en el informe de 5 de mayo de 2016 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, complementado por su posterior informe de 8 de agosto de 2017, se exponen una serie de datos que podrían avalar la iniciativa de creación del municipio proyectado, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 93.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Nos remitimos a tales datos favorables, relacionados en el punto 1 de este Fundamento de Derecho, así como al hecho de que en tales informes se expresa que “se considera que la creación del municipio de Torrenueva no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial”.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal.

6. “Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación” (artículo 93.2.f); “Que el municipio matriz no se vea afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente” (artículo 93.2.g).

Debido a la íntima conexión que guardan entre sí estas dos exigencias legales, previstas en las letras f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, respectivamente, con la inevitable interdependencia entre los datos de los niveles de calidad y de prestación de servicios en ambas entidades locales, es necesario proceder a un estudio conjunto del grado de cumplimiento de estos dos preceptos legales en la iniciativa de segregación.

Por lo que respecta a la exigencia contemplada en el artículo 93.2.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en la memoria se expone que, desde su constitución como ELA en 1987, Torrenueva ya viene realizando, desde el prisma de la calidad y el acercamiento de la Administración a la ciudadanía, la práctica totalidad de las competencias municipales previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y, en cualquier caso, los servicios municipales básicos del artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como los establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, excediendo sobradamente la prestación de tales servicios del marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas, hallándose inspiradas todas sus actuaciones en los principios informadores previstos en el artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, con un nivel de calidad de los mismos en progresivo aumento.

Se destaca el continuo incremento del nivel de calidad en la prestación de tales servicios en la ELA, sobre todo desde que mediante acuerdo del Pleno de Motril de 28 de diciembre de 1999 se aprobó el “Acuerdo- Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva”, en virtud del cual la ELA ha llevado a cabo numerosas actuaciones acordes a tales ámbitos competenciales, ejerciéndose tales competencias siempre en beneficio del interés general de la vecindad.

En la memoria se relacionan múltiples servicios que son objeto de prestación en el ámbito territorial de la ELA, afirmandose el modo de gestión de los mismos:

— En el “Acuerdo-Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva”, se expresa que deben ser prestados directamente por la ELA de Torrenueva, por delegación del Ayuntamiento de Motril, los servicios de parques y jardines; alumbrado público; vías públicas; medio ambiente; salud, sanidad, consumo, comercio; mercado de abastos; educación, cultura, fiestas y ferias locales; cementerios y servicios funerarios; abastecimiento, saneamiento y depuración de agua; actividades deportivas, tiempo libre y turismo; estadística; información y registro; fomento del empleo y de la riqueza productiva; servicios sociales; planeamiento, gestión y disciplina urbanística; medios de comunicación municipales; hacienda.

Además de los anteriores, se afirma que la ELA también viene prestando directamente los servicios de limpieza viaria, alcantarillado, pavimentación de vías públicas, control de alimentos y bebidas, biblioteca pública, mercado.

— También se expresa que el servicio de recogida de residuos viene siendo prestado por concesión externa, por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas; el abastecimiento domiciliario de agua potable y el tratamiento de residuos se vienen prestando a través de las correspondientes empresas concesionarias de la Mancomunidad; y la prevención y extinción de incendios por el Equipo de Bomberos de Motril.

— Por lo que se refiere al servicio de Policía Local, se expresa que, dado que por el número de habitantes del municipio proyectado su creación no sería obligatoria, cabría realizar, en su caso, una reestructuración de estos servicios y, en particular, de su plantilla, garantizándose la presencia permanente de agentes de la Policía Local en el nuevo municipio, para dar respuesta a la demanda de seguridad de su población.

Asimismo, en parte de la documentación facilitada el 11 de diciembre de 2017 por la Diputación Provincial de Granada, se subraya que desde su constitución como ELA en 1987, Torrenueva ya viene realizando la práctica totalidad de las competencias municipales previstas legalmente y, en cualquier caso, los servicios públicos básicos del artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, excediendo sobradamente la prestación de tales servicios del marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas, destacándose también la solvencia acreditada por la ELA en la prestación de sus servicios durante los meses del verano, en que se cuadruplica su población. En cuanto a la prestación mancomunada se limita a unos mínimos servicios de carácter puntual.

Tanto en el informe emitido el 25 de enero de 2017 por el Servicio de Cooperación Económica, como en el emitido el día 21 de mayo de 2018 por al Coordinación de la Dirección General de Administración Local, se subraya el alto grado de autonomía con el que viene autogestionándose Torrenueva desde hace décadas, situándose muy por encima del umbral competencial previsto legalmente para las Entidades Locales Autónomas, ejerciendo competencias parangonables (salvo contadas excepciones) con las que serían exigibles a un municipio de similar población.

También se ha constatado de la documentación obrante en el expediente que la mayoría de los servicios públicos obligatorios se prestarán por el nuevo municipio mediante su gestión directa o indirecta, sin recurrir a su prestación mediante mancomunidades, consorcios u otra fórmula asociativa municipal.

En consecuencia, ha quedado cumplimentada la exigencia del artículo 93.2.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Por otra parte, en cuanto a la exigencia del artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en la memoria se justifica su cumplimiento por los siguientes motivos:

— En cuanto a la repercusión de la segregación proyectada sobre las personas vecinas de Motril, merece destacarse que por acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1999 fue aprobado el “Acuerdo-Marco de regulación del proceso de transferencia de competencias municipales a la ELA de Torrenueva”, siendo este un documento de obligada referencia en cuanto a la amplitud de competencias ejercidas por la ELA. La virtualidad de este Acuerdo-Marco se ha materializado en el hecho de que el Ayuntamiento y la ELA han venido gestionando autónomamente sus propias competencias y servicios, con una marcada diferenciación.

En consecuencia, no conllevaría ninguna repercusión la circunstancia de que, a partir de la culminación de la segregación, tal autogestión competencial se formalice e instituya de manera oficial, toda vez que la creación del nuevo municipio sería irrelevante a este respecto.

— Consta en la memoria que, partiendo de los datos de superficie y población totales del municipio matriz, en comparación con los de Torrenueva, se deduce claramente que ni la calidad ni la cantidad de los servicios que reciben se verían afectados por la segregación.

— Se subraya que, de los Fondos de Compensación obtenidos por otras Administraciones para gastos generales, el Ayuntamiento de Motril debe destinar una cantidad equivalente al 3,69% a la ELA de Torrenueva, para financiar los servicios que se realizan en esta entidad. La culminación de la segregación eximiría a Motril de la obligación de tal transferencia, con la evidente mejora económica que ello supondría para el municipio matriz.

— Por otra parte, en los datos oficiales del nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística, consta que, a fecha de 1 de enero de 2015, el municipio de Motril contaba con 60.777 habitantes, de los cuales 2.523 residían en la ELA de Torrenueva.

Atendiendo a tales cifras poblacionales, en virtud de lo previsto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de que culminase con éxito la segregación, la lógica reducción poblacional del municipio matriz no conllevaría que Motril pasara a incluirse en la clasificación de municipios de menos de 50.000 habitantes, ya que seguiría superando tal umbral de población. Por consiguiente, no resultaría afectado en el importe de la PIE que se distribuye entre los municipios en función de su montante poblacional, manteniéndose el coeficiente multiplicador legalmente previsto, sin que este resultase minorado para Motril.

En cuanto a la PATRICA, Motril seguiría hallándose incardinado en el estrato cuarto del artículo 3.2 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de tal participación tributaria, referido a los municipios con población superior a los 50.000 habitantes. Es decir, que tras la segregación Motril no sufriría minoración alguna al respecto.

De otro lado, si bien el procedimiento de segregación fue incoado por la Diputación Provincial de Granada al amparo del artículo 95.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, debe significarse la relación que guarda la acreditación de la exigencia del artículo 93.2 g) de la misma Ley con un necesario pronunciamiento al respecto por parte del Pleno del

Ayuntamiento cuyo término municipal resultaría afectado por la culminación de la segregación proyectada, en su condición de legítimo representante de las personas vecinas, al que corresponde la salvaguarda de los intereses propios del municipio, todo ello partiendo de la premisa del principio de autonomía municipal, consagrado en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y en el artículo 140 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la "alteración del término municipal".

Con fecha 26 de enero de 2016, durante el trámite de audiencia de cuatro meses concedido al Ayuntamiento de Motril al amparo del artículo 98.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se recibió acuerdo de su Pleno de 25 de noviembre de 2015, adoptado por unanimidad, en el sentido de "Ratificar, en todos sus términos, el apoyo y conformidad expresa al expediente de segregación de Torrenueva, que ya fue objeto del pronunciamiento plenario del Ayuntamiento de Motril, con fecha 5 de diciembre de 2014".

El 6 de septiembre de 2016, en virtud de un criterio elemental de transparencia procedimental, la nueva documentación económica que facilitó la Diputación Provincial de Granada fue remitida al Ayuntamiento de Motril, pidiéndole que, a la vista de la misma, fuera aportado un acuerdo de su Pleno pronunciándose expresamente acerca de la concurrencia de la exigencia del artículo 93.2 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, referida a que el municipio de Motril no resulte "afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de la prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente". También se indicaba que tal acuerdo "habrá de ser adoptado a la vista del correspondiente informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Motril".

El 19 de octubre de 2016 tuvo entrada certificado del Secretario del Ayuntamiento de Motril, acreditando que en sesión del Pleno de 28 de septiembre de 2016 se acordó por unanimidad ratificar los anteriores acuerdos plenarios de fechas 5 de diciembre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, así como manifestar la conformidad expresa con la iniciativa de segregación. Tal certificación se acompañaba de los respectivos informes de la Secretaría y de la Intervención del Ayuntamiento, ambos de carácter favorable y de fecha 20 de septiembre de 2016.

Por otra parte, en el informe emitido el 21 de mayo de 2018 por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local se confirma el cumplimiento de la exigencia legal del artículo 93.2 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, al constar en el expediente la expresa ratificación en tres ocasiones mediante acuerdos plenarios, de todo el expediente generado por la iniciativa provincial para la segregación de Torrenueva, entendiéndose, por ello y a la vista de los antecedentes de anteriores iniciativas segregaciones, resueltas favorablemente, acreditada esta circunstancia, consistente en que en el supuesto de que la iniciativa de segregación culminara favorablemente, no se vería afectado "de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente".

Además, el último de los acuerdos plenarios de fecha 28 de septiembre de 2016 viene acompañado de dos informes, emitidos por la Secretaría General y por la Intervención Municipal, respectivamente, a la vista de toda la documentación y, en particular, de la documentación económico-presupuestaria actualizada, en los que se expresa que el municipio de Motril "no deberá verse afectado por la segregación".

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que debe considerarse acreditada la exigencia del artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Quinto. Por último, una vez acreditado el cumplimiento de las exigencias legales, cabe destacar los posicionamientos de los siguientes órganos, plasmadas en los correspondientes informes recabados durante la tramitación de la iniciativa de segregación:

1. Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada: en su informe recibido el 28 de abril de 2016 se indica que " (...) si a la vista de los informes que se emitan se cumplen los requisitos materiales y formales exigidos para que se pueda producir la creación del nuevo municipio, esta Delegación del Gobierno no tendría inconveniente en que se accediera a lo solicitado".

2. Consejo Andaluz de Concertación Local: en el acuerdo de su Comisión Permanente de 30 de junio de 2016 se expresa que "Visto el expediente de iniciativa de la Diputación Provincial de Granada sobre la segregación del término municipal de Motril de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva, para su constitución como nuevo municipio, y comprobado que del mismo se deduce que las Corporaciones Locales que deben ser oídas lo han sido, la Comisión Permanente considera que con dichos actos procedimentales se encuentran representados los intereses municipales afectados, por lo que no formula observación al mismo (...)".

3. Consejo Consultivo de Andalucía. El día 4 de julio de 2018 dictaminó desfavorablemente el proyecto de Decreto de creación del municipio de Torrenueva Costa, al considerar que no quedaban acreditadas en el expediente determinadas circunstancias. No obstante el sentido del citado dictamen, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no tiene carácter vinculante, este Consejo de Gobierno entiende suficientemente justificada la propuesta que le ha sido elevada, de acuerdo con lo expresado en la Memoria que se une al expediente generado en este procedimiento.

En su virtud, con fundamento en cuantas motivaciones anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2018,

## DISPONGO

Primero. Aprobar la creación del municipio de Torrenueva Costa, por segregación del término municipal de Motril (Granada), cuya capitalidad radicará en el núcleo poblacional de Torrenueva.

Segundo. La delimitación territorial del nuevo municipio de Torrenueva Costa se expresa de modo literal y gráfico, respectivamente, en los Anexos I y II. El Anexo I incluye el listado de coordenadas obtenidas gráficamente del Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, Proyección UTM, Huso 30. En el Anexo II se expresa de forma gráfica la delimitación territorial del nuevo municipio.

Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, se realizará conforme a lo previsto en la propuesta contenida en la memoria justificativa, concretamente en el Documento 17, folios 1 al 7, en relación con el Documento 82, folios 81 al 91 y folios 96 al 118, obrante en la documentación aportada el 11 de diciembre de 2017 por la Diputación Provincial de Granada.

Cuarto. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del mismo, en particular las siguientes:

a) Constitución de la Comisión Gestora prevista en el artículo 100 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.3, 103 y 104 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, hasta que esté constituida la Comisión Gestora, la Diputación Provincial de Granada garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población de Torrenueva Costa y actuará en su representación en cuantos actos fueran de inaplazable gestión.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Gestora (que deberá coincidir con la persona que hubiera ostentado la Presidencia de la ELA de Torrenueva), y las personas titulares de las Vocalías de la Comisión Gestora, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la Alcaldía y Concejalías, respectivamente.

b) Inicio de los trámites para realizar las modificaciones pertinentes en los registros administrativos correspondientes, en aquello que afecte al personal que haya de quedar adscrito al Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

c) Inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda.

d) El Ayuntamiento de Motril deberá facilitar a la Comisión Gestora de Torrenueva Costa copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentren en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último.

e) Formalización de un convenio entre ambos municipios al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que no fueran territorializables. Para el cálculo de dicha cuantía se tomarán en consideración los créditos y deudas del municipio de Motril a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 4,11% para el caso de que Torrenueva Costa resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en relación con la del antes existente.

Quinto. Los conflictos que pudieran plantearse entre los municipios de Motril y de Torrenueva Costa se resolverán ante el orden jurisdiccional competente en cada caso.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos jurisdiccionales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 2 de octubre de 2018.-Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN LITERAL DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO DE TORRENEUEVA COSTA

Como consecuencia de la segregación de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva del término municipal de Motril, se origina una nueva línea límite entre Motril y el nuevo municipio denominado Torrenueva Costa.

Los datos utilizados para la delimitación del territorio de Torrenueva Costa y las coordenadas de los 11 puntos de amojonamiento que integran esta nueva línea límite han sido obtenidos de los datos de campo tomados el día 17 de octubre de 2017 con la presencia de representantes del Ayuntamiento de Motril, la Entidad Local Autónoma de Torrenueva y de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

Para determinar el límite de las parcelas catastrales se ha utilizado como referencia el fichero suministrado por la Dirección General de Catastro de fecha 21 de enero de 2017, en el Sistema de Referencia ETRS89, UTM Huso 30.

A continuación se describe literalmente la situación de los nuevos puntos de amojonamiento (PA) y el recorrido de esta línea límite:

PA 1 (M2T). Situado en la intersección del Mar Mediterráneo con la cara exterior de la obra de fábrica que define el muro derecho que encauza la Rambla del Puntalón (referencia catastral 18142A02609015), en el sentido de avance del itinerario.

Este punto de amojonamiento es común a los términos municipales de Motril y Torrenueva Costa, sus coordenadas UTM en ETRS89 se han tomado de la intersección con la línea de costa descargada a través del centro de descargas del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), que a su vez es la información geográfica (IG) correspondiente a la línea de costa 2015 suministrada por el Instituto Hidrográfico de la Marina. Dichas coordenadas son: X= 455298.00 m, Y= 4062945,83 m.

Desde este punto se continúa en perpendicular hasta el

PUNTO INTERMEDIO 1\_1. Situado en la cara exterior de la obra de fábrica que define el muro derecho que encauza la Rambla del Puntalón, en sentido de avance del itinerario. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 455304.04 m, Y= 4062955,96 m y Z= 1.02 m.

La línea de término continúa por la cara exterior de la obra de fábrica que define el muro derecho que encauza la Rambla del Puntalón (en linde con las siguientes parcelas con referencias catastrales: 18142A02609015, 18142A02709004 y 18142A03009002), hasta el

PA 2. Situado en la intersección de la cara exterior de la obra de fábrica que define el muro derecho que encauza la Rambla del Puntalón con la prolongación del margen derecho de la obra de fábrica de la acequia que se encuentra situada en el camino de servicio de la Acequia de los Antiguos Riegos, hoy día Camino de la Acequia y Camino del Deire, según el sentido del avance del itinerario. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 456034,85 m, Y= 4064314,81 m. y Z= 31,37 m.

La línea de término continúa por la línea que une la margen derecha de la obra de fábrica que define la acequia situada en el camino de la Acequia y Camino del Deire, apoyándose en el siguiente punto intermedio que concreta dicha línea.

PUNTO INTERMEDIO 2\_1. Situado en la margen derecha de la obra de fábrica que encauza la acequia que se encuentra situada en el camino de servicio de la Acequia de los Antiguos Riegos, hoy día Camino de la Acequia y Camino del Deire, según el sentido del avance del itinerario. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 456066,07 m, Y= 4064293,22 m, Z=28,39 m.

La línea de término continúa por la margen derecha de la obra de fábrica que define la acequia situada en el camino de la Acequia y Camino del Deire, hasta el

PA 3. Situado en la margen derecha de la obra de fábrica de la acequia que se encuentra situada en el camino de servicio de la Acequia de los Antiguos Riegos, hoy día Camino de la Acequia y Camino del Deire, según el sentido del avance del itinerario. Este punto nos define el comienzo del canal en dicho camino. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 456870,68 m, Y=4063828,73 m, Z=27,85 m.

La línea de término continúa en línea recta hasta el

PA 4. Situado en la intersección del camino de servicio de la Acequia de los Antiguos Riegos, hoy día Camino de la Acequia y Camino del Deire, con la cara exterior del muro derecho de la Rambla de Villanueva, según el sentido del avance del itinerario, dicha rambla tiene referencia catastral 18142A03309034. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 456938,64 m, Y= 4063704,54 m, Z= 27,71 m.

La línea de término continúa por la cara exterior del muro derecho de la obra de fábrica que define la Rambla de Villanueva, hasta el

PA 5. Situado en la cara exterior del muro derecho de la obra de fábrica que define la Rambla de Villanueva, con la prolongación del margen derecho del camino innominado, de referencia catastral 18142A03309024. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 457189,16 m, Y= 4064023,95 m; Z= 35,69 m.

La línea de término continúa en línea recta pasando por los puntos intermedios de control

PUNTO INTERMEDIO 5\_1 de coordenada UTM en ETRS89 X= 457526,39 m, Y= 4063944,93 m y Z= 59,32 m.

PUNTO INTERMEDIO 5\_2 de coordenada UTM en ETRS89 X= 457554,25 m, Y= 4063939,48 m y Z= 62,83 m.

Y por la linde de las parcelas de referencia catastral 18142A03300217, 18142A03300216, que quedan a la derecha en función del avance de itinerario, y 18142A0330221, 1814A03300211, que quedan a la izquierda, hasta el PA 6. Situado en la linde que forman las parcelas con referencia catastral 18142A03300216 y 18142A03300211. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 457657,02 m, Y= 4063921,07 m, y Z= 91,63 m.

La línea de término continúa por la divisoria de aguas hasta el

PUNTO INTERMEDIO 6\_1 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 457740,70 m, Y= 4063789,92 m y Z= 96,55 m

Continúa por la linde de la parcela catastral 18142A03500001, que queda a la izquierda en el sentido del avance del itinerario, así como por las parcelas con referencia catastral 18142A3500004, 18142A3500003 y 18142A3500002 que quedan a la derecha, pasando por los siguientes puntos de control tomados en campo

PUNTO INTERMEDIO 6\_2 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 457855,21 m, Y= 4063572,75 m y Z= 147,85 m

PUNTO INTERMEDIO 6\_3 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 457992,32 m, Y= 4063401,64 m y Z= 174,69 m

PUNTO INTERMEDIO 6\_4 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458002,99 m, Y= 4063322,18 m y Z= 168,39 m  
 PUNTO INTERMEDIO 6\_5 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458046,82 m, Y= 4063254,59 m y Z= 181,26 m  
 PUNTO INTERMEDIO 6\_6 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458087,30 m, Y= 4063168,77 m y Z= 213,83 m  
 PUNTO INTERMEDIO 6\_7 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458204,79 m, Y= 4063000,94 m y Z= 241,53 m,  
 hasta el punto de control

PUNTO INTERMEDIO 6\_8 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458469,54 m, Y= 4062834,40 m y Z= 266,40 m.  
 Estos puntos concretan la linde de separación de las parcelas de referencia catastral 18142A03500001 y 18142A3500002.

Desde este punto la línea de termino continúa por la divisoria de aguas hasta el  
 PA 7. Situado en el Vértice nº 105612 llamado Vázquez, de la red Geodésica. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 458627,12 m, Y= 4062727,79 m; estas coordenadas están tomadas de los datos publicados por el Instituto Geográfico Nacional.

La línea de término continúa siguiendo la linde y por los siguientes puntos de control tomados en campo  
 PUNTO INTERMEDIO 7\_1 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458588,55 m, Y= 4062607,91 m y Z= 300,34 m.  
 La línea de término continúa siguiendo la linde hasta

PA 8. Situado en la viga metálica IPN 100, al lado de la valla que separa las lindes de las parcelas de los transformadores y los depósitos de agua. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 458480,72 m, Y= 4062428,58 m y Z= 336,06 m.

La línea de término continúa por la divisoria de aguas hasta el  
 PA 9. Situado en la intersección de las lindes de las parcelas con referencia catastral 18142A03500453, 18142A03500009 y 18142A03500228. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 458411,48 m, Y= 4062004,68 m y Z= 262,68 m.

La línea de término continúa por la divisoria de aguas, pasando por los puntos de control tomados en campo  
 PUNTO INTERMEDIO 9\_1 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458434,44 m, Y= 4061819,02 m y Z= 240,28 m.

PUNTO INTERMEDIO 9\_2 de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458517,66 m, Y= 4061718,66 m y Z= 195,39 m hasta el

P 10. Situado sobre la linde de tres parcelas con referencia catastral 18142A03500192, 18142A03500233, 18142A3500232 y su intersección con la divisoria de aguas. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 458515,87 m, Y= 4061574,95 m, y Z= 178,37 m.

La línea de término continúa en dirección Sur, por la divisoria de aguas, hasta el  
 PUNTO INTERMEDIO 10\_1. Situado en la zona accesible del acantilado localizado en un antiguo punto de amojonamiento kilométrico de la antigua carretera N-340 desmantelada, de coordenadas UTM en ETRS89, X= 458438,85 m, Y= 4061193,55 m y Z= 86,81 m.

PA 11 (M2T). Situado en la intersección del Mar Mediterráneo con la divisoria de aguas que viene del PUNTO INTERMEDIO 10\_1.

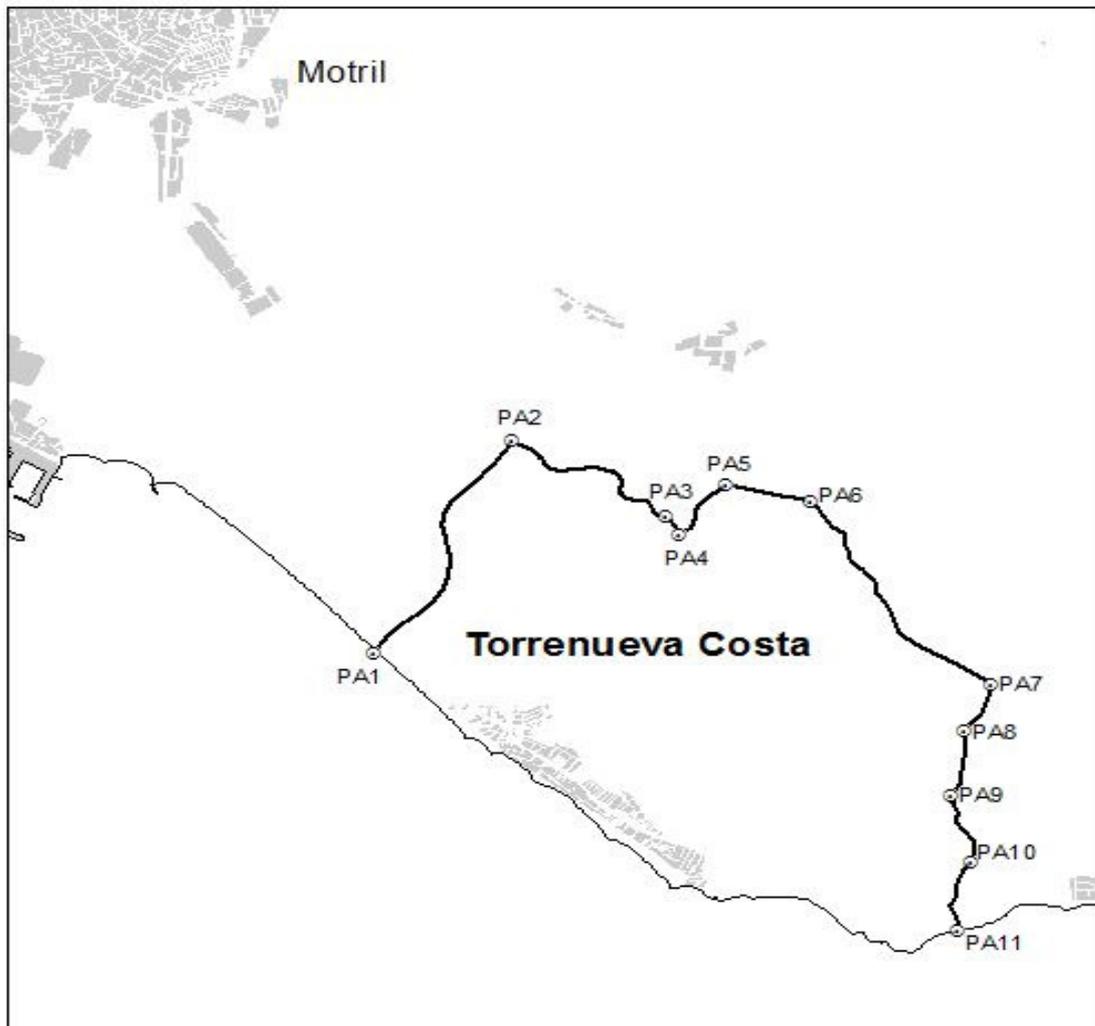
Este punto de amojonamiento es común a los términos municipales de Motril y Torrenueva Costa, sus coordenadas UTM en ETRS89 se han tomado de la intersección con la línea de costa descargada a través del centro de descargas del CNIG, que a su vez es la información geográfica (IG) correspondiente a la línea de costa 2015 suministrada por el Instituto Hidrográfico de la Marina. Estas coordenadas son: X= 458443,63 m, Y= 4061126,99 m.

Continúa la línea límite limitando con el Mar Mediterráneo, en dirección Oeste hasta el PA 1 (M2T) cerrando el término de Torrenueva Costa.

#### LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MOTRIL Y TORRENUEVA COSTA (Granada). Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA 01 común a Motril y Torrenueva Costa	36.711141235	-03.500516010	455298,00	4062945,83
PA 02	36.723516378	-03.492344630	456034,85	4064314,81
PA 03	36.719172888	-03.482957484	456870,68	4063828,73
PA 04	36.718056502	-03.482189536	456938,64	4063704,54
PA 05	36.720947158	-03.479402252	457189,16	4064023,95
PA 06	36.720040681	-03.474157492	457657,02	4063921,07
PA 07	36.709326581	-03.463230045	458627,12	4062727,79
PA 08	36.706622958	-03.464852946	458480,72	4062428,58
PA 09	36.702798657	-03.465605065	458411,48	4062004,68
PA 10	36.698929392	-03.464413083	458515,87	4061574,95
PA 11 común a Motril y Torrenueva Costa	36.694888067	-03.465197451	458443,63	4061126,99

ANEXO II  
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO DE  
TORRENUEVA COSTA



Sevilla, 9 de octubre de 2018.-El Director General de Administración Local, fdo.: Juan Manuel Fernández Ortega.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

NÚMERO 5.476

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

EDICTO

D. Juan Manuel Fernández Ortega, Director General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 37.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 agosto, comunica que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó en su sesión del día 2 de octubre de 2018 el Decreto 179/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de Fornes por segregación del término municipal de Arenas del Rey (Granada), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la iniciativa para la creación de un nuevo municipio denominado Fornes por segregación del término municipal de Arenas del Rey (Granada) y en consideración a los siguientes

## HECHOS

PRIMERO. El 12 de mayo de 2011, la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fornes acordó solicitar al Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada) que incoase el procedimiento relativo a la segregación de Fornes de su término municipal, para su constitución como nuevo municipio.

El núcleo de población de Fornes se halla separado 8,3 kilómetros por carretera del núcleo en el que tiene su sede el Ayuntamiento de Arenas del Rey y su configuración jurídica actual data de 1989, año en el que mediante resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 11 de julio, publicada en el BOJA nº 65, de 11 de agosto, se creó la entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM). Actualmente, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostenta la condición de entidad local autónoma.

En el nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, consta que a 1 de enero de 2017 la población total del término municipal de Arenas del Rey ascendía a 1179 habitantes, de los cuales 553 tenían su vecindad en Fornes.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Arenas del Rey, en sesión de 13 de mayo de 2011 acordó, por mayoría absoluta, a la vista de la solicitud de la ELA, iniciar el procedimiento de segregación de Fornes para su constitución en municipio, aprobar la memoria elaborada y, por último, remitir la iniciativa y la correspondiente documentación a la Administración Autonómica, todo ello en virtud del artículo 95.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con su artículo 47.2.a).

TERCERO. Con fecha 22 de junio de 2011 tuvo entrada en la Consejería competente sobre régimen local toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Arenas del Rey, procediéndose a la instrucción del expediente por la Dirección General de Administración Local, de la siguiente forma:

### a) Documentación presentada:

Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey, se verificó que, desde un punto de vista formal, se habían aportado los documentos exigidos por el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio: memoria justificativa de la segregación pretendida; cartografía del término municipal de Arenas del Rey y del ámbito territorial propuesto para el municipio de Fornes; informe de viabilidad económica; propuesta sobre el nombre y capitalidad del municipio proyectado; propuesta sobre el régimen especial de protección de acreedores; propuesta de atribución al municipio pretendido de bienes, créditos, derechos y obligaciones; régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales; y propuesta de bases para resolver conflictos.

### b) Audiencia a otros municipios afectados:

Mediante oficio de 6 de julio de 2011 se concedió audiencia por cuatro meses al Ayuntamiento de Jayena de Granada, cuyo Alcalde, dentro del plazo previsto, manifestó su apoyo a la segregación. La concesión de audiencia a este Ayuntamiento se fundamenta en que su término municipal es colindante con la línea límite del ámbito territorial de la ELA de Fornes.

### c) Información pública:

El 15 de noviembre de 2011 se dictó resolución por el Director General de Administración Local acordando la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes, que fue publicada en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Arenas del Rey y de Jayena, en el tablón de anuncios de la ELA de Fornes, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 242, de 13 de diciembre de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 236, de 14 de diciembre de 2011. Durante el transcurso del plazo de un mes previsto para el mencionado trámite, computado desde la publicación de la resolución en el último boletín oficial, y concluido, por tanto, el 14 de enero de 2012, no se presentó alegación alguna.

### d) Actuaciones relativas a la viabilidad económica:

A lo largo de la tramitación del expediente se han realizado numerosos actos instructores tendentes a la comprobación de la viabilidad económica de la modificación territorial pretendida y del municipio proyectado.

A tal fin, a instancias del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local, en fechas de 12 de diciembre de 2011, 16 de octubre de 2012, 2 de abril de 2013 y 8 de octubre de 2013, se ha ido requiriendo al Ayuntamiento de Arenas del Rey la documentación necesaria para conocer la evolución económica hasta la situación actual, tanto del municipio como de la Entidad Local Autónoma de Fornes, solicitándose a tales efectos aportación de las liquidaciones presupuestarias de ambas entidades de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, la acreditación del cumplimiento del nivel de endeudamiento y del objetivo de estabilidad.

Analizada la totalidad de la documentación económica del expediente, con fecha 10 de diciembre de 2013 el Servicio de Cooperación Económica emitió el último de sus informes sobre la viabilidad económica de la iniciativa.

### e) Otras consultas e informes preceptivos:

Asimismo se han recabado los siguientes informes preceptivos y consultas:

Mediante oficios de fecha 17 de enero de 2012 se requirió el parecer de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada y el de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cuyos informes de 24 de enero y 5 de marzo de 2012 se recibieron el 27 de enero y el 19 de marzo de 2012, respectivamente.

El 29 de marzo de 2012 se solicitó el pronunciamiento de la Diputación Provincial de Granada, recibiendo el 20 de junio de 2012 el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación del día 31 de mayo de 2012.

El 21 de junio de 2012 se solicitó informe al Consejo Andaluz de Concertación Local, recibíendose el 11 de julio de 2012 el acuerdo de su Comisión Permanente de la misma fecha.

El día 28 de septiembre de 2012 se solicitó al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la emisión de un informe que fue aportado el 16 de noviembre de 2012, actualizado el 27 de noviembre de 2014.

Asimismo se han requerido informes a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, los cuales fueron emitidos los días 27 de enero y 17 de octubre de 2014, respectivamente, todo ello de conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

CUARTO. Simultáneamente a la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, se ha puesto en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

A los anteriores Hechos les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Además de la normativa de general aplicación, resultan aplicables al procedimiento la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como los preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en lo que no se opongan a la mencionada Ley y que no hayan sido declarados nulos tras la firmeza de las dos sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas en los recursos 725/2005 y 727/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y confirmadas, respectivamente, por las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011.

En este sentido y en sintonía con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 609/2014, de 24 de septiembre, no resulta de aplicación al presente procedimiento el artículo 13 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al considerar que la aplicación de las exigencias contenidas en el artículo mencionado a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor supondría la indebida retroactividad de la ley, con la consiguiente vulneración del principio de seguridad jurídica.

SEGUNDO. Según el artículo 99 de la referida Ley 5/2010, de 11 de junio, todos los expedientes de creación de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante el presente Decreto, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

TERCERO. En el procedimiento se han observado los trámites previstos en la normativa de aplicación referidos, resumidamente, a la adopción de la iniciativa de segregación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento; la recepción en la Administración Autonómica de dicho acuerdo plenario, acompañado de la Memoria justificativa de la alteración territorial proyectada y demás documentación exigida legalmente; concesión de un plazo de audiencia de cuatro meses a los Ayuntamientos que ostentan la condición de parte interesada y que no han participado en la iniciativa; información pública durante el plazo de un mes; y los informes y consultas preceptivas, así como los que se han considerado necesarios, conforme se ha detallado en los hechos.

CUARTO. En primer lugar hay que tener en cuenta que el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, sólo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa, acordada por mayoría absoluta, del pleno del Ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo.

La trascendencia y repercusiones que conlleva la creación de un nuevo municipio sobre la realidad social, la organización y planificación territorial y urbanística, la economía local o la prestación de los servicios, entre otros aspectos, dan a este tipo de iniciativa ese carácter excepcional, lo que además conlleva que en el expediente deba verificarse la concurrencia de una serie de circunstancias mínimas que justifiquen que la ELA de Fornes pueda acceder a la condición de nuevo municipio, mediante su segregación del término municipal de Arenas del Rey. De esa forma, teniendo en cuenta la previsión de la Ley 5/2010, de 11 de junio, a continuación se procede al análisis de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 93.2 de la misma:

1. La existencia de motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía (artículo 93.2.a).

En la memoria presentada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey se argumenta que en la ELA de Fornes concurren motivos de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía, de los que se deduce que su acceso a la condición de municipio guardaría una conexión directa con los principios de dicha planificación. Se expresa que, en el supuesto de que se aprobara la iniciativa de segregación por la Administración Autonómica, contribuiría al equilibrio territorial, a la integración económica y a la cohesión social que requiere Andalucía, favoreciendo un desarrollo económico solidario que incrementaría la calidad de vida de toda la ciudadanía objetivos estos recogidos en el Plan de ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, e igualmente se alcanzaría lo previsto en el mismo Plan cuando afirma que Es en este tipo de organizaciones más desarticuladas y también más complejas donde en mayor medida deben establecerse estrategias de organización propias (...).

Por todo lo cual, a la vista de la anterior norma, la memoria fundamenta el interés público de la iniciativa de segregación en las siguientes circunstancias:

a) La falta de una personalidad jurídica adecuada de Fornes está impidiendo la vertebración de su territorio al estar ubicado entre dos comarcas naturales (unidades territoriales del POTA denominadas Depresiones de Antequera y Granada y Sierras de Tejeda y Almijara).

b) La ubicación de Fornes en una zona de difícil orografía y climatología extrema en invierno implica que su segregación no supondría una división traumática de dicho municipio, y que el nuevo término municipal de Fornes lindaría con los municipios de Arenas del Rey y Jayena.

Sobre las anteriores afirmaciones realizadas por los promotores de la iniciativa, en el informe de 5 de marzo de 2012 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se concluye que la constitución de un nuevo municipio por segregación de una parte del término municipal de Arenas del Rey, no altera el sistema de asentamientos, ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa la actuación. En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y de las Estrategias Territoriales del POTA (...) (Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre) se considera que la creación del municipio de Fornes no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial (...), exponiendo, como datos que podrían avalar la iniciativa de creación del municipio proyectado, que el territorio pretendido para el nuevo municipio coincide con los límites territoriales de la entidad local menor de Fornes expresados en la resolución de 11 de julio de 1989.

Además se ha de tener en cuenta el contenido de la Carta Europea de Ordenación del Territorio aprobada el 20 de mayo de 1983, en Torremolinos (Málaga), con ocasión de la Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio que, aunque viene referida a las regiones, resulta lo suficientemente ilustrativa respecto a lo que se dirime en el presente expediente.

De acuerdo con dicho documento, la ordenación del territorio se marca como uno de sus objetivos el relativo a (...) alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo.

Para dicha Carta, el ser humano y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente, son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser, entre otras cosas, democrática y funcional. Democrática, en el sentido de que debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos, y funcional, porque debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes, superando las fronteras administrativas y regionales.

Teniendo en cuenta tales objetivos, es innegable la importancia que ha de reconocerse a la iniciativa del Ayuntamiento de Arenas del Rey respecto a la segregación de una parte de su territorio, adoptada por mayoría absoluta de su Pleno, como expresión de la voluntad municipal tendente a favorecer la culminación de las expectativas de las personas con vecindad en la ELA de Fornes, que vienen acreditando durante años un acervo común en el que la consecución del estatus de municipio forma parte fundamental del mismo.

Es decir, la actuación de Arenas del Rey dando respuesta a las aspiraciones reiteradamente manifestadas por los vecinos del núcleo a segregar, mediante la aprobación por la mayoría de su Pleno de la iniciativa de segregación de Fornes, según estipula el artículo 95. 1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se ajusta a las previsiones de la mencionada Carta Europea de Ordenación del Territorio, al mismo tiempo que se atiene a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Europea de Autonomía Local, conforme a la cual para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso por vía de referéndum allá donde la legislación lo permite.

El hecho de haberse tenido en consideración en el expediente la voluntad de los habitantes afectados por la eventual segregación es claro que no debe ser el único elemento trascendente a considerar en la decisión sobre la creación del nuevo municipio de Fornes, pero sin duda debe ser estimado como uno de los fundamentales a tener en cuenta, en todo caso ha de estar relacionado, coordinado y, en su caso, subordinado a los intereses de carácter superior en relación con la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas. En el caso de Andalucía, en materia de ordenación del territorio estas necesidades pueden identificarse con el contenido del POTA como instrumento de planificación y ordenación integral que establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz. Además, dicho Plan es el marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional y para las actuaciones que influyan en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Y de acuerdo con sus previsiones, según el informe antes mencionado de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la creación del municipio de Fornes no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial.

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, en relación con la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002. En el Fundamento de Derecho Tercero de esta última, se dice literalmente que Así, puede entenderse como motivo de interés público en el procedimiento, el relativo a dar satisfacción a los expresados anhelos de autonomía, en el ámbito municipal, de los habitantes de un núcleo de población homogéneo, definido y diferenciado del resto del término municipal al que pertenecía, valorando que con dicha solución favorable se permite alcanzar una legítima aspiración que razonablemente derivará en una mayor sintonía de los vecinos con el nuevo municipio resultante, con la consecuencia de una mayor participación de aquellos y, cabe suponer, con un incremento de la atención y eficacia en la gestión ante tal vinculación entre la Administración y los vecinos a que la misma sirve; no obstante,

todo ello queda condicionado a que concurren los demás requisitos exigidos para aprobar la segregación y, por lo tanto, siempre que esta última no genere unos inaceptables perjuicios para los otros habitantes del término municipal original, o incluso para otros intereses superiores merecedores de preferente protección, ya que, en estos últimos supuestos ya no podría hablarse de la concurrencia de un verdadero interés público en favor de la segregación.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del municipio de Fornes.

2. Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad, sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas (artículo 93.2.b).

En la memoria se aporta abundante documentación acreditativa de la singularidad identitaria de Fornes, afirmándose que, aunque los vestigios de sus primeros pobladores se remontan a la Prehistoria, destacan como hitos históricos de este núcleo la época de la dominación árabe y sobre todo su condición de municipio independiente hasta 1973.

Se hace también mención a los distintos hitos que han ido jalando el largo camino realizado por el movimiento vecinal para el autogobierno del núcleo poblacional de Fornes, afirmándose que ha sido a partir de su creación como entidad de ámbito territorial inferior al municipio en 1989 y constitución como ELA en 2010 cuando se puede acreditar la mejora en la calidad de vida de sus habitantes, así como el aumento de las voces reclamando la asunción de nuevas competencias.

La ELA de Fornes también cuenta con peculiaridades sociolaborales, apoyándose su economía, fundamentalmente, en el sector agrario. Cabe resaltar la participación en la economía de personas procedentes de Bolivia, perfectamente integradas. También se acredita en la memoria la existencia de festividades, romerías, costumbres y asociaciones propias de Fornes.

La ELA de Fornes está enclavada en la falda de la Sierra de Almirajara, en la Depresión Oeste de Granada, en la cabecera de una cuenca junto al Río Fornes, que vierte sus aguas al pantano de los Bermejales. Su casco urbano se sitúa a una altitud de 856 metros, todo lo cual le confiere una personalidad orográfica única.

Su desarrollo urbanístico ha sido acorde con su situación geográfica, dotándose la ELA de Fornes de un asentamiento urbano principal y edificaciones rurales de servicios con algunas viviendas en el campo.

Las anteriores afirmaciones, sustentadas documentalmente, no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, por lo que debe considerarse acreditada esta exigencia legal, contemplada en el artículo 93.2 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

3. Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una notable dificultad de acceso, caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia del servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza (artículo 93.2.c).

Para justificar la concurrencia de la exigencia expresada en el artículo 93.2 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en la memoria se expone que, al obstáculo general que supone la separación de los 8,3 kilómetros que distan por carretera los núcleos poblacionales de Arenas del Rey y Fornes, hay que añadir la dificultad de comunicación entre los mismos debido a que la carretera que los une, la GR-3302, dada la orografía por la que discurre, tiene numerosas curvas, algunas de ellas muy pronunciadas y no se encuentra en buen estado de conservación; dificultad que se ve incrementada en el invierno por la extrema climatología de la zona. Igualmente se afirma que no existe transporte regular.

Tales aseveraciones no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, debiendo considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del municipio de Fornes.

4. Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el ejercicio de las competencias municipales que, como mínimo, venía ejerciendo el municipio del que se segrega, y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal (artículo 93.2.d).

Tras un estudio pormenorizado de cada uno de los servicios que se prestan por Fornes desde 1989, derivados tanto de las previsiones de la resolución que acordó su creación como de la sucesiva asunción de competencias conveniadas con el Ayuntamiento de Arenas del Rey, se expresa en la memoria que la capacidad para la prestación de los mismos con calidad está totalmente demostrada. Por tal razón, se concluye, el hecho de venir ejerciendo la competencia de prestación de tales servicios, y la satisfacción de las personas con residencia en la ELA de Fornes, beneficiadas por dicha gestión, han dotado a la administración de la misma de una amplia experiencia, que necesariamente redundará en un aumento en la calidad de los mismos.

Asimismo, en la memoria consta abundante documentación de carácter económico, presupuestario, y de previsión de ingresos y gastos relacionados con el ámbito competencial de Fornes. Esta documentación económica se ha ido completando a lo largo de la tramitación del expediente en función de las necesarias subsanaciones de las carencias observadas respecto a la acreditación de la viabilidad económica de la iniciativa de segregación, mediante datos remitidos por el Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Junto a dicha documentación, tienen un carácter particularmente relevante los sucesivos informes emitidos por el Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local a lo largo del procedimiento, y, en particular, el último de los mismos, de fecha 10 de diciembre de 2013. Para la elaboración de sus informes el Servicio de Cooperación Económica ha tenido en consideración las liquidaciones presupuestarias de 2011 y 2012 y los resultados de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, así como el informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputa-

ción de Granada sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, la regla del gasto y el nivel de endeudamiento de la liquidación de 2012 y del presupuesto inicial del año 2013, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En tales informes del Servicio de Cooperación Económica se vierten los siguientes datos objetivos, favorables a la iniciativa de creación del municipio proyectado:

\* El núcleo poblacional de Fornes cuenta con una larga experiencia de autogestión, al venir realizando las competencias propias de una ELA desde que se constituyó como entidad local menor en 1989, habiendo rebasado, incluso, el nivel de gestión competencial mínimo previsto legalmente para las entidades locales autónomas. Ello se acredita con los datos del estado de ejecución, de ingresos y de gastos, relativo a las liquidaciones de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.

\* En los últimos años se reflejan signos positivos en los indicadores económicos más importantes de la ELA.

\* En cuanto a las transferencias percibidas en concepto de Participación en Ingresos del Estado (PIE), no causaría perjuicio económico al Ayuntamiento de Arenas del Rey el hecho de que Fornes accediera a la condición de nuevo municipio, ya que, al seguir permaneciendo ambos en el tramo de municipios menores de 5.000 habitantes, la culminación favorable de la iniciativa segregacionista no incidiría en el parámetro poblacional de cálculo del montante total a percibir por este concepto.

\* No se prevé un incremento de dotación de personal considerable, estimándose que los servicios públicos esenciales serían prestados de un modo eficiente por el nuevo municipio.

Por todo lo expuesto, se concluye en el informe del Servicio de Cooperación Económica, de 10 de diciembre de 2013, emitido tras el examen de toda la documentación económica aportada por los interesados y recabada de otros organismos, que se advierte el cumplimiento de las exigencias legales económicas para que la iniciativa de alteración territorial pueda culminar favorablemente, quedando acreditada la viabilidad económica del nuevo municipio.

Los informes emitidos por el Servicio de Cooperación y por la Diputación Provincial de Granada anticipan racionalmente una efectiva capacidad económica de Fornes para el sostenimiento financiero del ejercicio de las competencias y la prestación de los servicios que como municipio tendrá atribuidos normativamente. Esta previsión se ve reforzada en el presente supuesto por la experiencia demostrada durante 25 años desde que nació como EATIM, en 1989, y a la que, según la memoria justificativa, su Estatuto regulador reconoció un alto nivel de autonomía, debido a que hasta 1973 Fornes fue un municipio independiente.

Es conveniente traer a colación que la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, ya caracterizó a este tipo de entidades con un acervo competencial parangonable al de un municipio, de suerte que, unido al procedimiento especial y dulcificado que preveía para su posterior segregación, se les haya considerado doctrinalmente de forma muy ilustrativa como entidad "en tránsito al municipio". Si era precisamente la configuración de su hacienda la que ha podido condicionar su "dependencia" del municipio, en tanto que no les facultaba para, entre otros extremos, la gestión de impuestos ni para ser perceptores directos de las participaciones en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma, la posibilidad de estrenar, una vez constituido como municipio, un régimen más amplio y autónomo en facultades de configuración de los recursos de su hacienda posibilitará pronosticar de forma más rotunda su viabilidad, ya avalada por la experiencia demostrada durante su existencia como ELA.

5. Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal (artículo 93.2.e).

Se afirma en la memoria que aunque no existe una medición oficial de la extensión del territorio de la ELA, éste será el mismo que tenga el nuevo municipio, aproximadamente 16,29 kilómetros cuadrados, por lo que a la vista de su número de habitantes, cifrados en 636, la densidad de población sería de 39,04 habitantes por kilómetro cuadrado.

Igualmente se afirma que en el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Arenas del Rey figura el territorio de la ELA Fornes sin ningún tipo de obstáculos para el emplazamiento de las infraestructuras de los servicios municipales ni para el desarrollo urbanístico futuro, quedando numerosas superficies de suelo sin protección para permitir actuaciones futuras en un horizonte de muchos años.

Las aseveraciones anteriores no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, entendiéndose acreditada esta circunstancia.

6. Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación (artículo 93.2.f); y Que el municipio matriz no se vea afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 93.2.g).

Debido a la íntima conexión que guardan entre sí estas dos exigencias legales, previstas en las letras f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, dada la inevitable interdependencia de la disposición de recursos con los niveles de calidad y de prestación de servicios del municipio que se pretende crear, es necesario proceder a un estudio conjunto del grado de cumplimiento de estos dos preceptos legales en la iniciativa de segregación.

En la memoria se expone que desde la creación de Fornes, su Junta Vecinal ha ido asumiendo cada vez más servicios de los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, los cuales han excedido sobradamente el marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas, ejerciéndose además tales prestaciones de servicios desde el prisma de los parámetros de calidad, rapidez, accesibilidad, fiabilidad, mejora y acercamiento de la Administración a la ciudadanía, estimándose que, en cualquier caso, en el supuesto de que Fornes accediera a la condición de municipio, los mismos servicios continuarían prestándose bajo los citados parámetros de calidad.

También se ha constatado que la mayoría de los servicios públicos obligatorios se prestarán por el nuevo municipio mediante su gestión directa o indirecta, sin recurrir a su prestación mediante mancomunidades, consorcios u otra fórmula asociativa municipal.

En cuanto a la repercusión de la posible segregación sobre las personas vecinas de Arenas del Rey, consta en la memoria, aprobada en sesión del Pleno de 31 de mayo de 2011, que ni la calidad ni la cantidad de los servicios que reciben sus vecinos se verían afectados por la segregación de la ELA Fornes

Todos estos datos relativos a la prestación de los servicios no han sido desvirtuados por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, hecho que sumado a la acreditada experiencia de autogestión de Fornes, pueden valorarse como elementos positivos para la segregación pretendida, que vendría a acreditar la concurrencia de estas exigencias legales en la iniciativa de creación del municipio de Fornes.

QUINTO. Por último, una vez analizado el cumplimiento de las exigencias legales, cabe destacar los posicionamientos de los siguientes órganos, plasmados en los correspondientes informes recabados durante la tramitación de la iniciativa de segregación:

1. Delegación del Gobierno de Granada: en su informe de 24 de enero de 2012, tras realizar un análisis de la tramitación seguida hasta la fecha en que fue requerido tal informe, concluye indicando que si a la vista de los informes que se emitan se cumplen los requisitos materiales y formales exigidos para que se pueda producir la creación del nuevo municipio, esta Delegación del Gobierno no tendría inconveniente en que se accediera a lo solicitado.

2. Diputación Provincial de Granada: el 31 de mayo de 2012, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, por unanimidad, acordó emitir pronunciamiento favorable como consecuencia de la constancia en dicho expediente de la totalidad de la documentación y cumplimiento de trámites integrantes del procedimiento contenido en la LAULA, con independencia de la decisión que adopte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que es el órgano competente para la resolución definitiva de estos expedientes.

3. Consejo Andaluz de Concertación Local: en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local del 11 de julio de 2012, se hace constar que Visto el expediente de iniciativa de creación del municipio de Fornes y comprobado que del mismo se deduce que las Corporaciones Locales que deben ser oídas lo han sido, según la legislación vigente, la Comisión Permanente considera que con dichos actos procedimentales se encuentran representados los intereses municipales afectados, por lo que no formula observación al mismo.

4. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: con fecha 5 de noviembre de 2012 emite informe este organismo que contiene la descripción de la línea delimitadora del ámbito territorial del nuevo municipio de Fornes, actualizado el 26 de noviembre de 2014.

5. Consejo Consultivo de Andalucía. El día 4 de julio de 2018 dictaminó desfavorablemente el proyecto de Decreto de creación del municipio de Fornes, al considerar que no quedaban acreditadas en el expediente determinadas circunstancias. No obstante el sentido del citado dictamen, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no tiene carácter vinculante, este Consejo de Gobierno entiende suficientemente justificada la propuesta que le ha sido elevada, de acuerdo con lo expresado en la Memoria que se une al expediente generado en este procedimiento.

En su virtud, con fundamento en cuantas motivaciones anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, oído al Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2018,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la creación del municipio de Fornes, por segregación del término municipal de Arenas del Rey (Granada), cuya capitalidad radica en el núcleo de población de Fornes.

Segundo. La delimitación territorial del nuevo municipio de Fornes se expresa en los Anexos I y II, que recogen respectivamente la relación del listado de coordenadas UTM, en Huso 30, en el sistema de referencia ETRS89, que conforman su ámbito, y una representación gráfica del mismo.

Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse en el futuro entre ambos municipios, se realizará conforme a lo previsto en la Propuesta contenida en el tomo II, apartado 7, de la Memoria aprobada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey en sesión plenaria de 13 de mayo de 2011.

Cuarto. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del mismo, en particular las siguientes:

a) Constitución de la Comisión Gestora prevista en el artículo 100 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

b) Inicio de los trámites para realizar las modificaciones pertinentes en los registros administrativos correspondientes, en aquello que afecte al personal que haya de quedar adscrito al Ayuntamiento de Fornes.

c) Inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda.

d) El Ayuntamiento de Arenas del Rey deberá facilitar a la Comisión Gestora de Fornes copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentren en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último.

e) Formalización de un convenio entre ambos municipios al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que no fueran territorializables. Para el cálculo de dicha cuantía se tomarán en consideración los créditos y deudas del municipio de Arenas del Rey a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 46,90% para el caso de que Fornes resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en relación con la del antes existente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.3, 103 y 104 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, hasta que esté constituida la Comisión Gestora, la Diputación Provincial de Granada garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población de Fornes y actuará en su representación en cuantos actos fueran de inaplazable gestión.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Gestora (que deberá coincidir con la persona que hubiera ostentado la Presidencia de la Entidad Local Autónoma de Fornes), y las personas titulares de las Vocalías de la Comisión Gestora, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la Alcaldía y Concejalías, respectivamente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos jurisdiccionales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, a 2 de octubre de 2018.

Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

#### ANEXO I

##### DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO DE FORNES

PA 1 (M4T)- Coincide con el mojón de tres términos entre los términos municipales de Arenas del Rey, Jayena y Alhama de Granada, pertenecientes todos a la provincia de Granada. Este punto de amojonamiento es común a los términos municipales de Fornes, Arenas del Rey, Jayena y Alhama de Granada, sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 426142,04 m, Y= 4084939,48, estas coordenadas son las obtenidas en el estudio en campo de la línea límite entre Arenas del Rey y Alhama de Granada, realizado por el IECA en marzo de 2011.

PA 2- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423559,00 m, Y= 4088131,00 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento primero y segundo, parte del primer punto de amojonamiento por el eje de las aguas corrientes del río Cebollón hasta su intersección con el eje de las aguas corrientes del barranco del Puntal de la Sabinilla, desde cuyo punto va en línea recta a la intersección de las márgenes derechas del barranco del Puntal de la Sabinilla y del río del Cebollón, para continuar después por la margen derecha del caz (de la acequia) del Molino de los Aguados hasta el segundo punto de amojonamiento.

PA 3- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423559,75 m, Y= 4088251,50 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento segundo y tercero es la recta que los une.

PA 4- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423666,73 m, Y= 4088372,60 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento tercero y cuarto es la recta que los une.

PA 5- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423752,55 m, Y= 4088536,11 m. La línea de término reconocida entre este punto de amojonamiento y el anterior, parte del punto de amojonamiento cuarto por la línea divisoria de aguas entre el barranco del Cortijo de Chinchón y una vertiente que desemboca en el Pantano, hasta la intersección de esta línea divisoria con la normal trazada a la misma desde el quinto punto de amojonamiento desde cuyo punto y por dicha normal va al punto de amojonamiento quinto.

PA 6- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423257,70 m, Y= 4089218,90 m. La línea de término reconocida entre estos dos últimos punto de amojonamiento es la recta que los une.

PA 7- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422556,43 m, Y= 4090372,12 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento sexto y séptimo, parte del sexto punto de amojonamiento por la margen derecha del caz de la Fábrica de San Fernando hasta su intersección con la margen izquierda del caz del Molino de los Aguados y desde este punto va en línea recta a la esquina S.E. de la edificación de la Fábrica de San Fernando, continuando por la fachada E. de dicha edificación, que da frente al camino carretero de la Resinera, hasta la esquina N.E. de la mencionada edificación, desde donde continúa por la normal bajada desde este último punto al eje del camino carretero de la Resinera, hasta la intersección con dicho eje, por el cual continúa en dirección N. hasta la intersección de este eje con el del camino de Arenas del Rey a Fornes, siguiendo por el eje del camino de Arenas del Rey a Fornes hasta la inter-

sección de este eje con la normal bajada al mismo desde el séptimo punto de amojonamiento y por dicha normal va al punto de amojonamiento séptimo.

PA 8- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422491,11 m, Y= 4090714,78 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento séptimo y octavo es la recta que los une.

PA 9- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422375,50 m, Y= 4090897,97 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento octavo y noveno es la recta que los une.

PA 10- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422469,66 m, Y= 4090937,90 m Se reconoció como tal la intersección del eje de una vereda innominada que sigue el curso de la acequia de los Pedregales, junto a la misma por la parte superior, con la normal bajada a este eje desde el siguiente punto auxiliar. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422469,7 m, Y= 4090937,9 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento noveno y décimo es la recta que los une. El punto auxiliar sirve únicamente para determinar el verdadero punto de amojonamiento número diez.

PA 11- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422435,00 m, Y= 4091395,00 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento décimo y undécimo es el eje de la vereda innominada que sigue el curso de la acequia de los Pedregales, junto a la misma, por la parte superior, en cuyo eje están ambos puntos de amojonamiento.

PA 12- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422500,20 m, Y= 4091852,37 m. La línea de término reconocida entre este punto de amojonamiento y el anterior es la recta que los une.

PA 13- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422558,03 m, Y= 4092025,98 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento duodécimo y décimo tercero es la recta que los une.

PA 14- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 422994,63 m, Y= 4092524,75 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento decimotercero y decimocuarto es la recta que los une.

PA 15- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 423809,31 m, Y= 4092737,07 m. La línea de término reconocida entre los puntos de amojonamiento decimocuarto y decimoquinto es la recta que los une.

PA 16- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 425490,41 m, Y= 4092840,50 m. La línea de término reconocida entre este punto de amojonamiento y el anterior es la recta que los une.

PA 17- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 425940,92 m, Y= 4093110,51 m. La línea de término reconocida entre estos dos últimos puntos de amojonamiento es la recta que los une.

PA 18- Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 426506,68 m, Y= 4093411,01 m. La línea de término reconocida entre estos dos últimos puntos de amojonamiento es la recta que los une.

PA 19 (M3T)- Este punto es común a los términos municipales de Fornes, Arenas de Rey y Jayena. Sus coordenadas UTM en ETRS89 son: X= 426702,14 m, Y= 4093577,23 m. La línea de término reconocida entre estos dos últimos puntos de amojonamiento es la recta que los une.

Para completar el término municipal de Fornes, prosigue por la actual línea límite entre Arenas del Rey y Jayena en dirección Sur (futura línea entre Fornes con Jayena) hasta llegar al punto de amojonamiento 1 (M4T) cerrando el término de Fornes.

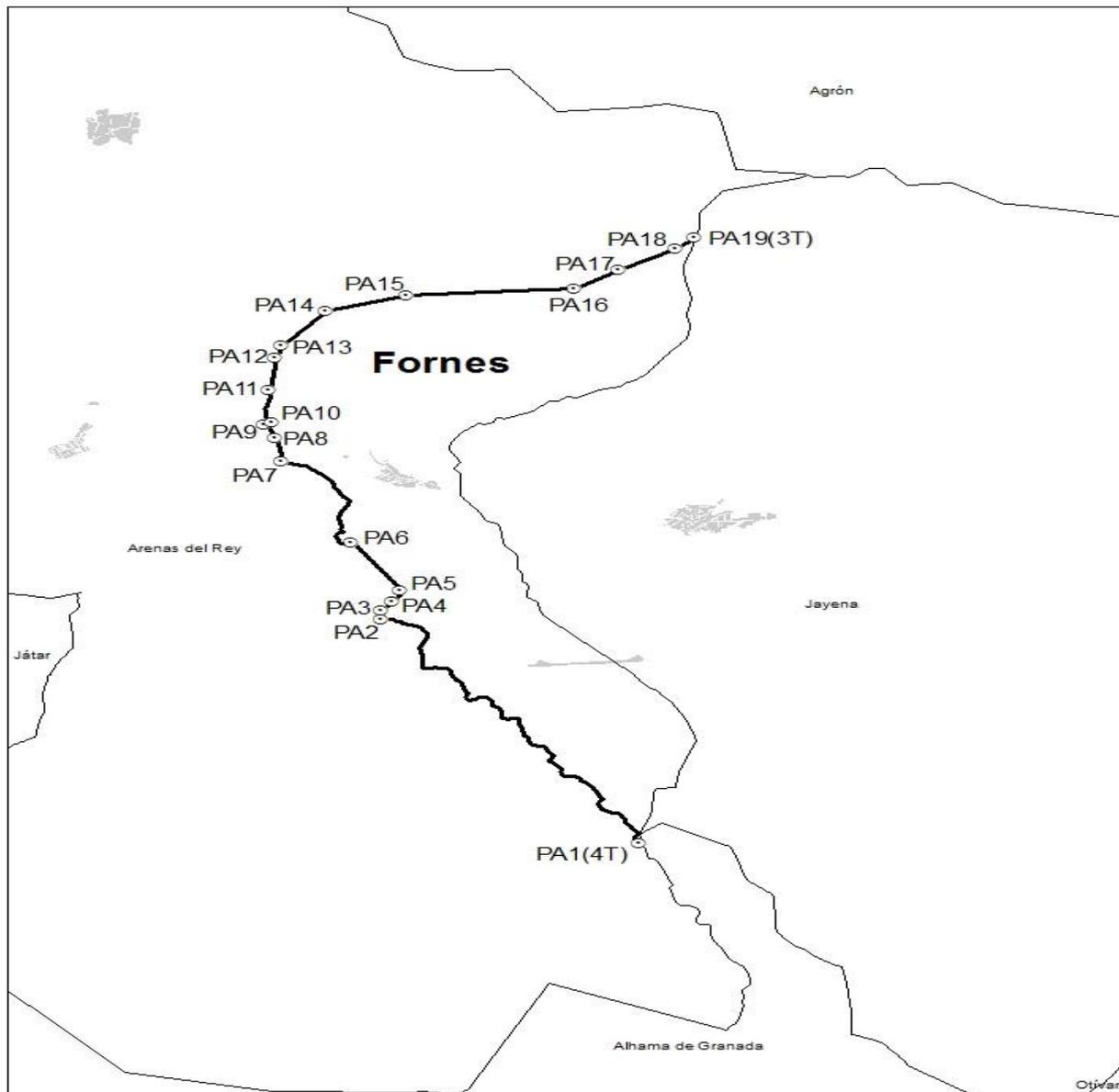
La situación de los nuevos 19 puntos de amojonamiento y el recorrido de esta nueva línea límite entre los municipios de Arenas del Rey y Fornes, se basan en las coordenadas UTM obtenidas de la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea de fecha 2010, en el Sistema de Referencia ETRS89.

A continuación se relacionan las coordenadas obtenidas en gabinete en ETRS89, UTM, Huso 30 con precisión 1:10.000 de los puntos de amojonamiento citados que definen la nueva línea límite.

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA 01 común a Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes y Jayena	36.907567077	-03.829077288	426142,04	4084939,48
PA 02	36.936128086	-03.858392185	423559,00	4088131,00
PA 03	36.937214257	-03.858395946	423559,75	4088251,50
PA 04	36.938314488	-03.857206926	423666,73	4088372,60
PA 05	36.939795257	-03.856259752	423752,55	4088536,11
PA 06	36.945909369	-03.861885719	423257,70	4089218,90
PA 07	36.956246441	-03.869878987	422556,43	4090372,12
PA 08	36.959329604	-03.870647775	422491,11	4090714,78
PA 09	36.960971275	-03.871965077	422375,50	4090897,97
PA 10	36.961338962	-03.870911634	422469,66	4090937,90
PA 11	36.965456131	-03.871347865	422435,00	4091395,00
PA 12	36.969583988	-03.870662485	422500,20	4091852,37
PA 13	36.971153572	-03.870030635	422558,03	4092025,98
PA 14	36.975684991	-03.865177001	422994,63	4092524,75

PA 15	36.977665118	-03.856046258	423809,31	4092737,07
PA 16	36.978732095	-03.837170156	425490,41	4092840,50
PA 17	36.981201362	-03.832135312	425940,92	4093110,51
PA 18	36.983954336	-03.825808309	426506,68	4093411,01
PA 19 común a Arenas del Rey, Fornes y Jayena	36.985467793	-03.823628335	426702,14	4093577,23

ANEXO II  
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO DE FORNES



Sevilla, 9 de octubre de 2018.-El Director General de Administración Local, fdo.: Juan Manuel Fernández Ortega.

NÚMERO 5.477

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos número 626/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 626/18 a instancia de Manuel Linares Contreras, contra Gerardo Sánchez Quintero en el que se ha dictado Resolución de fecha 4/10/18 (Auto Extinción Relación Laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el B.O.P.) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Gerardo Sánchez Quintero en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el B.O.P. de Granada.

Granada, 8 de octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 5.526

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 628/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 628/2018 se ha acordado citar a Eduardo Jesús Ocaña Casas como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de noviembre de 2018 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eduardo Jesús Ocaña Casas, Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de octubre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.509

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Relación de admitidos/as y excluidos/as de 4 plazas de Administrativo de Administración General, mediante promoción interna, concurso-oposición*

**EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 350/2018 de fecha 16/10/18, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de la 4 plazas de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO C1 por promoción interna, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Alhendín, del tenor literal siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal funcionario, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de las plazas siguientes:

4 PLAZAS

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA: ADMINISTRATIVA

SUBGRUPO: C1

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria aprobadas en resolución de Alcaldía de fecha 17/11/2017 número 266/17 y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

D. FRANCISCO JAVIER MORENO SALAS	24240316H
D <sup>a</sup> INMACULADA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	74637956N
D <sup>a</sup> MARÍA PAZ MILLÁN GÁLVEZ	24249026B

D. JOSÉ LUIS MORALES MOYA 24206377G

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:  
NINGUNO

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alhendín, 16 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.510

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Relación de admitidos/as y excluidos/as de 3 plazas de Auxiliar Administrativo, subgrupo C2, mediante promoción interna, concurso oposición*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 350/2018 de fecha 16/10/18 se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de la plaza de 3 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO C2 por promoción interna, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Alhendín, del tenor literal siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal funcionario, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza siguiente:

3 PLAZAS

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUBESCALA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SUBGRUPO: C2

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria aprobadas en resolución de Alcaldía de fecha 17/11/2017 número 266/17, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D. JOSÉ ALFONSO GAMARRA CUETO	24237383Y
- D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ POZO	24243316M
- D. ANTONIO MARTÍN SOLA	44295063F

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:  
NINGUNO

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alhendín, 16 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.511

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Relación de admitidos/excluidos de 2 plazas de Conductor, subgrupo C2, mediante promoción interna, concurso-oposición*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 350/2018 de fecha 16/10/18, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de 2 plazas de CONDUCTOR, PERSONAL DE OFICIOS, SUBGRUPO C2 de por promoción interna, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Alhendín, del tenor literal siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal funcionario, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza siguiente:

2 PLAZAS CONDUCTOR

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

CLASE: PERSONAL DE OFICIOS

SUBGRUPO: C2

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria aprobadas en resolución de Alcaldía de fecha 17/11/17 número 266/17, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

## RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D. RAFAEL ORTEGA GARCÍA 24144653N  
- D. ANTONIO SALAS GARCÍA 24235141H

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alhendín, 16 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.512

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Relación de admitidos/excluidos de 1 plaza de Oficial, Personal de Oficios, subgrupo C2, mediante promoción interna, concurso-oposición*

## EDICTO

Por resolución de Alcaldía n.º 350/2018 de fecha 16/10/18, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de 1 plaza de OFICIAL, PERSONAL DE OFICIOS, SUBGRUPO C2 por promoción interna, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Alhendín, del tenor literal siguiente:

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal funcionario, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza siguiente:

1 PLAZA OFICIAL

SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

CLASE: PERSONAL DE OFICIOS

SUBGRUPO: C2

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria aprobadas en resolución de Alcaldía de fecha 17/11/17 número 266/17 y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

## RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- D. MANUEL GUERRERO ROMERO 24229430B

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Alhendín, 16 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 5.481

**AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)**

*Bases y convocatoria funcionario/a interino/a Técnico/a Inclusión Social*

## EDICTO

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada)

HACE SABER: que mediante resolución de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2018 se han aprobado las Bases y la Convocatoria para la selección de un funcionario/a interino/a, mediante concurso de méritos libre y entrevista personal, de un/a Técnico/a de Inclusión Social para el municipio de Bérchules, cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el sistema de concurso de méritos libre y exposición de memoria con entrevista personal de un/a funcionario/a interino/a Técnico/a de Inclusión Social" que al amparo del "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Bérchules para la anualidad 2019, sin perjuicio de que de prorrogarse dicho programa extraordinario, o aprobarse una nueva ayuda económica

para los ejercicios 2020 y siguientes, se mantenga el nombramiento como funcionario/a interino/a hasta el periodo máximo legal permitido. Apoyara el trabajo que en el ámbito de la inclusión social desarrolla el equipo de Servicios Sociales Comunitarios del municipio, implementando actuaciones individuales, grupales y comunitarias de prevención y/o intervención.

La duración del nombramiento será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, la contratación queda supeditada a la efectiva concesión del programa establecido en el Convenio de Concertación Local, anteriormente citado, por lo que en el supuesto de que éste programa se suspendiera y finalizara por alguna causa, se producirá el cese del funcionario/a interino/a de conformidad con el art. 63 del TRLEBEP, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10,1,C del TRLEBEP.

**SEGUNDA.- FUNCIONES DEL PUESTO A DESEMPEÑAR.**

2.1.- Funciones del/a Técnico/a de Inclusión Social:

- Complementar y apoyar las actuaciones que viene desarrollando el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito de la inclusión social.

- Implementación y desarrollo de los programas a nivel autonómico, provincial y local en materia de inclusión social, como por ejemplo los Programas del Decreto 8/2014 de 10 de junio de medidas extraordinarias para la inclusión social a través del empleo y fomento de la solidaridad y el Programa de Urgencia social de la Diputación Provincial.

- Intervención individual y/o grupal con personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social con especiales dificultades de acceso al empleo fomentando su empleabilidad, trabajando para que adquieran competencias personales y laborales para el acceso al empleo.

- Promover el acceso a las prestaciones y recursos del sistema público de servicios sociales para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de aquellos colectivos más vulnerables en condiciones de igualdad.

- Otras funciones relacionadas con la inclusión que le atribuyan expresamente desde la Alcaldía o Concejalía competente en la materia de inclusión.

- El/la técnico/a contratado/a deberá asistir a las actividades formativas que organice la Delegación de Bienestar Social de la Diputación de Granada cuando sea requerido para ello, con el objetivo de mejorar la calidad del trabajo a desarrollar en el municipio.

**TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**

3.1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria los extranjeros residentes en España en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. Estar en posesión de la titulación de Grado o Diplomatura de Trabajo Social o del título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f. No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

**CUARTA.- INSTANCIAS, DOCUMENTOS A PRESENTAR.**

Las instancias de participación para tomar parte en la convocatoria deberán ir debidamente firmadas, se dirigirán al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules, se efectuarán en el modelo incluido en el Anexo I de las presentes Bases y se acompañarán de los siguientes documentos:

a. Fotocopia del DNI

b. Fotocopia del título académico requerido.

c. Memoria de trabajo a la que hace referencia la Base Octava, en sobre cerrado, debiendo constar en el exterior del mismo nombre y apellidos.

d. Currículum vitae

e. Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en las presentes Bases sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en el plazo de presentación de las instancias.

Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo, deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que se opta.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitan adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas/os las/os aspirantes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Las/os aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones.

#### QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro de Entrada de la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules; en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo se presentarán en dichas Oficinas, en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

#### SEXTA.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bérchules dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal [www.berchules.es](http://www.berchules.es) y en el Portal de Transparencia. En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el Concurso, así como la celebración de la fase de exposición de memoria con entrevista pudiendo celebrarse ambos actos el mismo día, si bien en este supuesto, deberá celebrarse previamente el Concurso y exponer sus resultados antes de la celebración de la fase de exposición de memoria con entrevista en la sede donde vaya a celebrarse esta.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Transcurrido el plazo citado, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal y en el Portal de Transparencia. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo compe-

tente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador será designado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules y se publicará junto con la lista de admitidos y excluidos provisional, estará constituido por un Presidente/a titular y suplente, Secretario/a titular y suplente y tres Vocales, titulares y suplentes, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición del Tribunal deberá ser predominantemente técnica y los Vocales poseerán titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada ley.

El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 mencionado.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para proponer a la Alcaldía-Presidencia la incorporación de especialistas en las pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto, debiendo ser nombrados por la Alcaldía-Presidencia.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón de servicio, todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan.

Contra las resoluciones del Tribunal y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el

propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

#### OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

El procedimiento de selección constará de dos fases: en primer lugar, la fase de CONCURSO y con posterioridad la fase de EXPOSICION DE MEMORIA CON ENTREVISTA. La fase de Concurso que será previa a la fase de exposición de memoria con entrevista no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de exposición de memoria con entrevista.

##### I. CONCURSO

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados, con un máximo de 5 puntos.

###### A. Titulación:

Máxima puntuación para este apartado 1 puntos

- Licenciatura/grado en materia relacionada con el puesto: 1 puntos

- Diplomatura en materia relacionada con el puesto: 0,75 puntos

Sólo se valorarán las titulaciones académicas en materias relacionadas con el puesto de trabajo, reconocidas por el Ministerio y Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y distintos al aportado como requisito de admisión

###### B. Méritos profesionales

Máxima puntuación para este apartado 2 puntos

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Publicas como Técnico/a de Inclusión Social o Trabajador/a Social: 0,14 Puntos

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas o movimientos asociativos como Técnico/a de Inclusión Social o Trabajador/a Social: 0,07 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial y los inferiores al mes.

###### C. Cursos y seminarios, congresos y jornadas

Máxima puntuación para este apartado 2 puntos

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar y organizados, bien por una Administración Pública o un Universidad, bien por una institución pública o privada (colegio Profesional, sindicato...) en colaboración con la Administración Pública. No se valorarán los cursos impartidos por persona que haya prestado servicios previos en el desarrollo propio del proyecto, por entenderse que forman parte integrante del contenido del trabajo desarrollado.

- Por la participación como asistente (cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo): por cada hora de duración: 0,005 puntos

- Por la participación como ponente o por impartir un curso (cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo): por cada hora de duración: 0,010 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Si no expresan horas ni días, no serán valorados.

##### II. FASE DE EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA

Esta fase tendrá carácter obligatorio, servirá para apreciar la experiencia, conocimientos y adecuación de su perfil al puesto de trabajo a desempeñar.

Durante el trascurso de la entrevista personal los aspirantes deberán defender la Memoria de trabajo presentada previamente junto con la instancia, que versará sobre un proyecto de inclusión social para el municipio de Bérchules y que ponga de manifiesto su capacidad, conocimientos y aptitud para llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. A la entrevista los aspirantes podrán llevar una copia de la memoria a efectos de servirle de apoyo durante su defensa. La duración máxima de la exposición de la memoria será de 20 minutos.

La memoria de trabajo deberá realizarse a ordenador con una extensión no superior a 15 páginas y en formato: Arial 12, interlineado de 1,5 cm; márgenes superior e inferior 3 cm y márgenes laterales 2,5 cm.

Posteriormente a la exposición de la memoria, el Tribunal realizará preguntas al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el puesto que se va a desempeñar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora determinado no se presente a realizarla la exposición de la memoria con entrevista, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 5 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Las puntuaciones otorgadas en esta fase se publicarán en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia. Publicadas las mismas se concederá a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

##### NOVENA.- CALIFICACIÓN FINAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Concurso y en la fase de exposición de memoria con entrevista. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de exposición de memoria con entrevista, si persistiera el empate a favor del que haya obtenido mayor puntuación en la fase de Concurso y en el caso de seguir persistiendo el empate se resolverá mediante sorteo entre ambos aspirantes.

##### DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una vez concluido el plazo de 5 días hábiles concedidos a los aspirantes para que puedan alegar/reclamar lo

que consideren respeto a las puntuaciones obtenidas en la fase de exposición de memoria con entrevista, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta corporación, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, la relación de aprobados por orden decreciente de puntuación en la que constaran las calificaciones otorgadas en cada fase y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al presidente de la corporación municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

Contra la actuación del Tribunal se podrán interponer recurso de alzada ante el presidente de la corporación local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

#### DÉCIMA PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de DNI
- Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para compulsar, de la titulación exigida.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Aportar compulsados los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos debiendo presentar únicamente certificación de la administración u organismo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios interinos y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- BOLSA DE EMPLEO

La propuesta efectuada por el Tribunal podrá conformar bolsa de trabajo para la misma categoría profesio-

nal, según el orden de puntuación, procediéndose a efectuar nuevos nombramientos según las necesidades municipales. El llamamiento se producirá cuando existan necesidades de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los sucesivos nombramientos, se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, nombrando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia al nombramiento.

Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar la causa que lo justifique automáticamente quedaran excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar último lugar de la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma tendrá vigencia máxima de cinco años.

#### DÉCIMA TERCERA.- INCIDENCIAS

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 861/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, la Orden APU/1461/2002 de 6 de julio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y las bases de la presente convocatoria.

#### DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO/A, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE Y EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA PERSONAL, DE UN/A TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE BÉRCHULES.

DNI PASAPORTE/NIE:

NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

C.P.:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

CORREO ELECTRÓNICO:

TELÉFONO:

TITULACIÓN ACADÉMICA:

OTROS DATOS:

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, AUTORIZA al Ayuntamiento de Bérchules para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se COMPROMETE aprobar todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El /La solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Bérchules, 24 de septiembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 5.478

### AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

*Padrón de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, facturación 01/08/2018 al 31/08/2018*

#### EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018 el padrón co-

rrespondiente a los periodos de facturación 01/08/2018 al 31/08/2018 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 11 de octubre de 2018.- El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 5.469

### AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

*Proyecto de actuación para explotación avícola de broilers*

#### EDICTO

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para explotación avícola de broilers (54853 aves/camada) en la parcela 46 del polígono 507, y red eléctrica de B.T. y M.T., el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este B.O.P.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8:30 a 15:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dolar.sedelectronica.es>].

Dólar, 11 de octubre de 2018.- (Firma ilegible).

NÚMERO 5.472

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Aprobación de la norma reguladora del precio público de ayuda a domicilio*

#### EDICTO

Habiéndose aprobado en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2018 la norma reguladora del precio

público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Gabias mediante anexo se procede a la publicación del texto de la indicada norma.

Asimismo, contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Gabias, 1 de octubre de 2018.- El Concejal de Economía, Hacienda y Salud, fdo.: José Antonio Gámez Rodríguez.

#### ANEXO

#### NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS.

##### (PROYECTO)

##### PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 y siguientes, del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio municipal y no municipal.

##### Artículo 1. Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de Precio Público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal y no municipal.

##### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta norma, aquellos que ostenten la condición de beneficiarios del servicio por resolución del órgano competente, en los términos y condiciones fijados en las Ordenanzas reguladoras del servicio de ayuda a domicilio.

En dichas resoluciones se ha de hacer indicación expresa del precio unitario a satisfacer.

##### Artículo 3. Nacimiento y cese de la obligación.

La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, comience a prestarse el mismo.

Cesará la obligación de satisfacer el precio público correspondiente cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación, cuando se cause baja definitiva en el servicio, o se acuerde la supresión del mismo.

##### Artículo 4. Cuantía

Servicio de ayuda a domicilio (acceso ordinario).- El importe a abonar por el usuario se establecerá según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje, según corresponda, a la Capacidad Económica Personal o a la renta

per capita de la unidad de convivencia del usuario, tal y como se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, y todo ello de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>CAPACIDAD</u>	<u>% APORTACIÓN</u>
<u>ECONÓMICA PERSONAL</u>	
<	0%
> 1 IPREM	5%
> 2 IPREM	10%
> 3 IPREM	20%
> 4 IPREM	30%
> 5 IPREM	40%
> 6 IPREM	50%
> 7 IPREM	60%
> 8 IPREM	70%
> 9 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Servicio de ayuda a domicilio (ACCESO DIRECTO).- El importe del precio público vendrá determinado por la resolución de concesión de la prestación del servicio adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento de Las Gabias, regulado a través del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la normativa aplicable de la comunidad autónoma, en la cual se establecerá el importe de aportación del usuario.

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá la cuantía mensual que en cada caso se determine por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

##### Artículo 5. Gestión y cobro.

La gestión y recaudación del precio público corresponderá al Ayuntamiento de Las Gabias.

El pago del servicio se efectuará mensualmente. A tal efecto, los Servicios Sociales municipales emitirán mensualmente una lista cobratoria que comprenderá la totalidad de los usuarios que reciben la prestación de estos servicios. La misma incluirá, al menos, el NIF, nombre y apellidos del beneficiario, dirección a efectos de notificaciones, horas de prestación del servicio, el precio unitario y el importe total a pagar por cada usuario.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo causa imputable a la propia administración municipal.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

##### Artículo 6. IVA.

Al importe de las tarifas correspondientes será de aplicación, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 5.533

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)***Aprobación definitiva del expte. modificación de créditos 12/SC/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> Ana Belén Garrido Ramírez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 12/SC/2018, adoptado en sesión de fecha 26 de julio de 2018, que se hace público resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS****ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
231.16204	Acción social	1.000,00
131.16000	Seguridad Social	105.000,00
920.120	Retribuciones Básicas	15.000,00
920.121	Retribuciones Complemen.	50.000,00
920.130	Laboral Indefinido	210.000,00
920.131	Laboral Temporal	30.000,00
920.151	Gratificac. Extraordinarias	15.000,00
130.151	Grat. Extr. Policía Local	12.000,00
334.120	Aport. Munic. agente socio cult.	6.946,32
151.21000	Infraest. y bienes naturales	28.000,00
151.21200	Edificios y otras cosntruc.	52.000,00
170.22614	Medio ambiente	9.000,00
320.22103	Combustibles y carburantes	6.000,00
330.22608	Área de cultura	11.000,00
912.23300	Asistencias concejales	30.000,00
920.22100	Energía eléctrica	105.000,00
920.20300	Maquinaria, inst. y utillaje	51.000,00
920.20400	Arrendamiento mater. de transp.	10.000,00
1621.22700	Recogida de basura	66.000,00
1623.22710	Aport. consorcio trat. Residuos	8.251,79
011.91303	Amortización préstamo 2002	12.000,00
	Total altas gastos	833.198,11

**BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
942.46802	Transf. ELA Dehesas Viejas	207.817,67
942.46801	Transf. ELA Domingo Pérez	609.520,97
920.62502	Adquisición de mobiliario	2.000,00
150.62600	Caminos rurales	3.859,47
	Total bajas por anulación	833.198,11

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán

interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 23 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 8 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 5.534

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)***Aprobación definitiva del expte. de modificación de créditos 11/CE/2018***EDICTO**

D<sup>a</sup> Ana Belén Garrido Ramírez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 179.4 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 11/CE/2018, adoptado en fecha 26 de julio de 2018, que se hace público resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS****ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
920.150	Complem. de Productividad	33.000,00
920.23303	Indemnización tribunales	1.000,00
011.352	Intereses senten. Judiciales	36.500,00
161.22799	Servicio de aguas	50.000,00
341.22799	Servicio piscina municipal	12.000,00
4311.22798	Feria Caza 2018	15.000,00
011.31010	Intereses pago proveedores	10.000,00
169.633	Instal. depuradora pisc. Municipal	10.890,00
450.761	Aportación Planes Provinciales	99.000,00
	Total altas gastos	267.390,00

**BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
942.46802	Transf. ELA Dehesas Viejas	242.500,00
011.31100	Gastos formal. mod. y cancel.	10.000,00
340.48901	Hermanamiento Savigny	10.890,00
456.62211	Caminos rurales	4.000,00
	Total bajas por anulación	267.390,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 23 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznalloz, 8 de septiembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 5.519

### **AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de créditos núm. 10*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Monachil en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó inicialmente el expediente número 10 de modificación de créditos (suplementos de crédito aplicación superávit).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Monachil, 16 de octubre de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.520

### **AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Exposición pública cuenta general ejercicio 2017*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el

día 4 de octubre de 2018 se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario de 2017, por una plazo de quince días, durante los cuales y ochos más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Monachil, 16 de octubre de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.522

### **AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscal y reguladora ORA*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Monachil, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.
- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales de Monachil con limitación horaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales sitas en Plaza Baja, núm. 1 de Monachil, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada; caso de no presentarse ninguna, los acuerdos se entenderán elevados a definitivos de forma automática.

Monachil, 17 de octubre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 5.454

### **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Notificación colectiva padrón de vados 2017*

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 8 de octubre de 2018, el padrón de licencias por entrada

de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al año 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa durante el Primer periodo voluntario de cobranza del año 2019.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 10 de octubre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 5.467

## **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de convocatoria para Conserje de la Casa de la Cultura*

### **EDICTO**

Expediente nº: 1169/2018.

Procedimiento: convocatoria y pruebas de selección de personal laboral temporal por concurso-oposición (Conserje para la Casa de la Cultura).

Asunto: Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Por resolución de Alcaldía nº 2018-1440, de fecha 11/10/2018, se ha procedido a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal de un/a Conserje para la Casa de la Cultura, así como a la designación de los miembros del Tribunal calificador, haciéndose público para general conocimiento:

### **1. RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
1	ADAMUZ MORENO, ANTONIO
2	ÁLVAREZ SEGOVIA, MARÍA MERCEDES
3	ÁVILA BOLÍVAR, ESPERANZA
4	BERTOS FERNÁNDEZ, PATRICIA
5	BUENO MALDONADO, GERARDO
6	CARRASCO FLORES, NATALIA
7	DELGADO RUIZ, JOSÉ
8	FERNÁNDEZ CARRIÓN, MARÍA VANESA
9	FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LUIS
10	FERNÁNDEZ MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL
11	FRANCO ESTRELLA, RAFAEL
12	GARCÍA JIMENA, JOSÉ MIGUEL
13	GARCÍA NAVEA, GUILLERMO
14	GÓMEZ MERINO, JOSÉ MARÍA
15	GONZÁLEZ ARAGÓN, MANUEL
16	GUTIÉRREZ MORAL, NOEMÍ
17	HEREDIA HEREDIA, NICOLÁS
18	HERNÁNDEZ PÉREZ, ISABEL MARÍA
19	JIMÉNEZ BENÍTEZ, OLGA MARÍA
20	LÓPEZ GARCÍA, ALEJANDRO
21	LÓPEZ GARCÍA, YOLANDA ESTHER
22	MACHUCA SANTIAGO, JESÚS
23	MARTÍN MARTÍNEZ, ÓSCAR
24	MARTÍNEZ CHICO, MARÍA SANDRA
25	MORENO CUÉLLAR, JUAN FRANCISCO
26	MORENO GARCÍA, MANUEL
27	MORILLA JIMÉNEZ, JORGE
28	MOYA PEREGRINA, FRANCISCO
29	NIETO CASTRO, MARÍA FRANCISCA
30	PEÑALVER RUIZ, ELISA ISABEL
31	PÉREZ GORDO, SALVADOR JESÚS
32	PÉREZ MORALES, RAÚL
33	ROMERO GÓMEZ, NURIA
34	RUIZ GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO
35	RUIZ SÁNCHEZ, MARÍA NOELIA
36	SANTOS MONLLOR, MARÍA DE LA CRUZ
37	SERRANO LIÑÁN, MARÍA MERCEDES
38	TIRADO CÓRDOBA, MARÍA LUISA
39	TOVAR ENCINAS, FRANCISCO

### **2. RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº APELLIDOS Y NOMBRE /  
CAUSA DE EXCLUSIÓN  
1 HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, EMMANUEL /  
No acredita poseer la titulación exigida

### **3. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**

- Presidente: D<sup>a</sup> Dulce Tenorio Ruiz, Técnica de Gestión del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente Presidente: D. Héctor Suárez Medina, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Secretaria: D<sup>a</sup> Estefanía Contreras Salmerón, Secretaria General del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente Secretaria: D. Benjamín Palma Castillo, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Primer Vocal: D. Rafael Márquez Muñoz, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Fe.

- Suplente primer Vocal: D<sup>a</sup> Filomena Navarro Isla, Técnico Medio de Cultura del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Segundo Vocal: D<sup>a</sup> Alicia Chica González, Técnico Medio de Turismo del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Suplente segundo Vocal: D. Juan Antonio Jiménez Villafranca, Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Tercer Vocal: D. José M<sup>a</sup> Ortega Martínez, Auxiliar Técnico de Imagen y Sonido del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Suplente tercer Vocal: D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Martínez Sánchez, Administrativa del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Cuarto Vocal: D. Salvador Ariztondo Akarregi, Archivero del Ayuntamiento de Santa Fe.
- Suplente cuarto Vocal: D<sup>a</sup> Luisa Roger Corral, Técnico Medio de Archivo del Ayuntamiento de Santa Fe.

La constitución del Tribunal Calificador y el desarrollo de la primera de las fases: concurso, prevista en la base 7.2., tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2018, a las 09:00 horas en el salón de actos de la Casa Consistorial de Santa Fe, sita en Plaza de España, 2 CP 18320 Santa Fe (Granada).

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento situado en la sede electrónica municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Santa Fe, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Fe.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 5.518

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

*Aprobación de la convocatoria para la selección de propuestas expositivas de Jóvenes Artistas Plásticos con destino a la programación de la Sala Ático del Palacio Condes de Gabia durante 2019*

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2018, dictó, la siguiente RESOLUCIÓN:

"APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROPUESTAS EXPOSITIVAS DE JÓVENES ARTISTAS PLÁSTICOS CON DESTINO A LA PROGRAMACIÓN DE LA SALA ÁTICO DEL PALACIO CONDES DE GABIA DURANTE 2019"

Desde la Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Granada se pretende incentivar las artes plásticas, tanto pintura como escultura, dibujo, fotografía o cualquier otra modalidad de lenguaje plástico, impulsando al mismo tiempo la promoción de jóvenes artistas que tengan o hayan tenido relación con la provincia de Granada, ya sea por nacimiento, por residir en ella o por haber cursado estudios en sus centros docentes. A tal fin, se destina la Sala Ático del Palacio de los Condes de Gabia.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tomando en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se viene aprobando la convocatoria para la selección de propuestas expositivas de jóvenes artistas de la provincia de Granada con destino a la programación de la Sala Ático del Palacio de los Condes de Gabia. Esta iniciativa permite a las personas seleccionadas difundir su obra, aún no definida totalmente, pero con un interés indudable, y les invita a contrastar con el público sus hallazgos artísticos, libres de constricciones comerciales, atendiendo únicamente a su valor actual y a su proyección futura.

#### 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de propuestas expositivas de jóvenes artistas plásticos con destino a la programación de la Sala Ático del Palacio de los Condes de Gabia durante 2019.

#### 2. Requisitos de los aspirantes

Podrá participar toda persona mayor de edad que a la fecha de finalización de presentación de inscripciones (31-10-2018) no supere los 35 años de edad y que no haya sido seleccionada en ediciones anteriores de la misma convocatoria. Además, deberá acreditar al menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber nacido en la provincia de Granada.
- Ser residente en la provincia de Granada.
- Cursar o haber cursado estudios en centros docentes de la provincia de Granada.

### 3. Formalización y plazo de presentación de inscripciones

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en el punto 2 de esta convocatoria y que así lo deseen, formularán solicitud mediante el boletín de inscripción que figura como Anexo a la misma. Dicha solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada y se presentará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el Registro Electrónico General de la Excm. Diputación de Granada (<https://sede.digra.es/opencms/opencms/sede>) en el plazo que comienza al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios Electrónico de esta Corporación y que finaliza el día 12 de noviembre de 2018, no admitiéndose solicitudes presentadas fuera de este plazo.

Junto con el boletín de inscripción habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Un proyecto de exposición para la Sala Ático, que incluya documentación fotográfica en color de la obra que quiere mostrarse. Deben indicarse la técnica y las medidas de la obra, así como cuanta información gráfica o textual y datos técnicos sean necesarios para una buena comprensión del proyecto.
- Curriculum vitae del artista.
- Copia del DNI español o de cualquier país miembro de la UE o NIF para residentes extranjeros, según los casos.
- Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la provincia de Granada, si procede.
- Documentación acreditativa de estar o haber estado cursando estudios en centros docentes de la provincia de Granada, si procede.

### 4. Condiciones del proyecto de exposición

Cada aspirante podrá presentar un solo proyecto de exposición y este deberá contar con unas dimensiones compatibles con la Sala Ático del Palacio de los Condes de Gabia, sin que esta en modo alguno deba ser alterada.

Con antelación a la presentación del proyecto de exposición podrá recabarse del Departamento de Artes Plásticas de la Delegación de Cultura de la Diputación de Granada la información necesaria sobre medidas y condiciones de la sala, planos, etc., a cuyo efecto se señalan los siguientes datos de información:

De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática

Diputación de Granada

Palacio de los Condes de Gabia

Plaza de los Girones, núm. 1

18009 Granada

Telf.: 958 24 73 75

Correo: [artes.plasticas@dipgra.es](mailto:artes.plasticas@dipgra.es)

### 5. Comisión Técnica de valoración

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los proyectos expositivos serán valorados por una comisión técnica formada por:

- Tres técnicos superiores de Artes Plásticas de la Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Granada.

- Dos especialistas de reconocido prestigio en el ámbito de las artes plásticas nombrados al efecto.

- Un secretario o secretaria que actuará con voz, pero sin voto.

### 6. Criterios de valoración

La comisión técnica valorará las diferentes solicitudes teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Trayectoria artística de la persona aspirante
- Rigor y solvencia del proyecto presentado
- Adecuación del proyecto al espacio expositivo

La resolución que recaiga, tras el examen de los proyectos presentados, será válida para cubrir la programación de exposiciones de la Sala Ático del Palacio de los Condes de Gabia durante 2019.

La relación de artistas seleccionados se dará a conocer públicamente la última semana de noviembre de 2018 mediante su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Diputación de Granada; en cualquier caso, la programación de la Sala Ático quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de presupuesto adecuado y suficiente para atenderla y al Plan de Actuación de la Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática para dicho periodo, procediéndose en cada caso a la formalización de los correspondientes trámites de contratación y por tanto no surgiendo relación contractual entre los artistas y la corporación provincial hasta el momento de formalización con cada uno de ellos. La comisión técnica, así mismo, se reserva el derecho a declarar la convocatoria desierta total o parcialmente.

### 7. Cesión de derechos

Los participantes seleccionados cederán gratuitamente los derechos de exhibición de las obras expuestas en favor de la Diputación Granada, así como los derechos de imagen, que eventualmente la institución podrá reproducir, distribuir y comunicar públicamente para su exhibición.

Esta cesión tendrá carácter de exclusividad y se realizará con la aceptación de estas bases y su participación durante el período de duración de la exposición y la reproducción para su difusión.

### 8. Recogida de propuestas artísticas

Los participantes que no hayan resultado seleccionados podrán recoger sus propuestas artísticas una vez hecha pública la decisión de la comisión, personalmente o a través de un tercero portador de un documento en el que autorice su retirada.

### 9. Normativa de aplicación

En todo lo que no prevea esta convocatoria son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el RDL 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para 2018.

**10. Condiciones**

La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de todos sus puntos y de las condiciones y requerimientos que la Diputación establezca para la exhibición de las obras.

ANEXO  
BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN  
SELECCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS PLÁSTICOS  
2019  
SALA ÁTICO DEL PALACIO DE LOS CONDES DE GABIA

**DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre: .....  
DNI/NIF: .....  
Domicilio: .....nº:.....  
Localidad .....  
Provincia ..... CP.....  
Teléfono ..... Correo electrónico .....

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (original o fotocopia compulsada):

Proyecto de exposición y material documental  
Currículum vitae  
DNI

Otra documentación acreditativa de los requisitos recogidos en el punto 2

En Granada, a ..... de .....de .....

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Diputación de Granada informa de que los datos obtenidos mediante cumplimentación de este documento podrán ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición dirigiendo un escrito al Área de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Granada.

Granada, 8 de octubre de 2018.-La Diputada Delegada, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.434

**COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR**

*Convocatoria de asamblea general ordinaria*

**EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes Pozo San Isidro-Taramay de Almuñécar, a celebrar Junta General Ordinaria, que ten-

drá lugar el próximo 30 de noviembre de 2018, viernes, en la sala de reuniones de Prodacon Asesores S.L., calle Mariana Pineda Edif. Heliconia de Almuñécar, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Bienvenida del Presidente.
- 2.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 3.- Aprobación altas y bajas del padrón de partícipes.
- 4.- Informe del Presidente sobre negociación con deudores.
- 5.- Propuesta aprobación acuerdo Junta de Gobierno sobre expropiación de horas de agua a deudores.
- 6.- Propuesta aprobación baja de deudores.
- 7.- Aprobación listado definitivo de deudores.
- 8.- Aprobación listado de deudores para su envío a recaudación ejecutiva.
- 9.- Facultar al Presidente para el cobro de deudores por vía ejecutiva.
- 10.- Situación contrato regador.
- 11.- Presentación y aprobación presupuesto para 2019.
- 12.- Renovación cargos de la Junta de Gobierno.
- 13.- Renovación cargos del Jurado de Riego.
- 14.- Ruegos y preguntas.

Almuñécar, 10 de octubre de 2018.- Fdo.: Pedro Corral Díaz.

NÚMERO 5.505

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Publicación de bases para selección de un/a Auxiliar de Enfermería-Gerocultor/a*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis de fecha 15 de octubre de 2018,

**DISPONGO:**

1<sup>º</sup> - La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las Bases que regirán la convocatoria para la selección mediante el procedimiento de concurso-oposición libre de un/a Auxiliar de Enfermería-Gerocultor/a para la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis.

2<sup>º</sup> - Convocatoria: el plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 16 de octubre de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UN/A AUXILIAR DE ENFERMERÍA-GEROCULTOR/A, CONTRATO INTERINIDAD, PARA LA AGENCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN LUIS.

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.- El objeto de la presente convocatoria es la contratación en interinidad de la plaza número 3 de la Plantilla, hasta la cobertura definitiva de la misma, categoría de AUXILIAR DE ENFERMERÍA-GEROCULTOR/A mediante el procedimiento selectivo del concurso-oposición libre, para la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis.

2.- Las retribuciones que percibirá el/la aspirante seleccionado/a serán las equivalentes a las del grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, (antiguo grupo funcional D), siéndoles de aplicación el Convenio Colectivo de la Agencia publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 119, de 22 de junio de 2007.

#### SEGUNDA.- PUBLICIDAD.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias, las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Motril, en la página Web del Ayuntamiento de Motril, [www.motril.es](http://www.motril.es), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

#### TERCERA.- FUNCIONES.

Las funciones que le corresponderá realizar al seleccionado/a son las descritas en el apartado L) del artículo 7, del Convenio Colectivo para contribuir al buen funcionamiento del Patronato:

#### "AUXILIAR DE ENFERMERÍA - GEROcultor/A:

Es el personal que, bajo la dependencia del director del centro o persona que determine, tiene como función la de asistir al usuario de la residencia en la realización de las actividades de la vida diaria que no pueda realizar por él solo, debido a su incapacidad y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de entorno. Entre otros se indica:

- a) Higiene personal del usuario.
- b) Según el plan funcional de las residencias, habrá de efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios del residente, hacer las camas, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y colaborar en el mantenimiento de las habitaciones.
- c) Dar de comer a aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismos. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción y distribución de las comidas a los usuarios.
- d) Realizar los cambios de postura y aquellos servicios auxiliares de acuerdo con su preparación técnica y le sean encomendados.
- e) En general todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan y relacionadas con su profesión."

#### CUARTO.- REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR Y CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas será necesario que los aspirantes reúnan a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes los siguientes requisitos y condiciones:

1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o cónyuge de los mismos, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho; o ser descendiente (cualquiera que sea su nacionalidad) de español o de nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Las personas con alguna discapacidad deberá acreditar mediante los certificados expedidos por la autoridad competente su condición de discapacitado, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas. De solicitarlo, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para que las personas con discapacidad puedan realizar las pruebas selectivas en igualdad de condiciones.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Haber satisfecho la Tasa por acceso al empleo público en los términos previstos en estas Bases.

6. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de Enfermería o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

7. El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

8. No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos estos requisitos a excepción de los dos últimos enunciados deberán ser aportados junto con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

#### QUINTO.- INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

La solicitud para tomar parte en este proceso figura como ANEXO II.

##### 1. Presentación de solicitudes.

El modelo oficial accesible para rellenar e imprimir en la página Web [www.motril.es](http://www.motril.es) y disponible en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento y en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales.

La Tasa por Acceso al Empleo Público se hará efectiva solicitando la correspondiente carta de pago con su código de barras al Servicio de Gestión Tributaria o en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril:

- Oficina de Atención al Contribuyente, sito en Plaza de la Libertad, 3, CP 18600 Motril-Granada, Teléfonos: 958 83 83 13 - 958 83 84 18.

Igualmente podrá solicitar la correspondiente carta de pago en el siguiente e-mail: [atencionalcontribuyente@motril.es](mailto:atencionalcontribuyente@motril.es)

- Servicio de Información y Registro del Excmo. Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, s/n, Teléfonos 958 83 83 02 - 958 83 83 03

Igualmente podrá solicitar la correspondiente carta de pago en el siguiente e-mail: [informacion@motril.es](mailto:informacion@motril.es)

Una vez realizado el pago dentro del plazo establecido, adjuntará a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Constituye el hecho imponible de la tasa por acceso al empleo público, como así se regula en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Acceso a Empleo Público, la participación como aspirante en pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas en régimen laboral temporal o de interinidad convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril y Organismos dependientes.

La cuantía de la tasa por acceso al empleo público, será de 20,00 euros (Tarifa General) y de 10,00 euros (Tarifa Discapacitados), conforme a las tasas oficiales publicadas en el BOP nº. 249 de 31.12.2009, modificada y publicada en el BOP nº. 109 de fecha 09.06.2017).

Los sujetos pasivos de esta tasa serán las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas o de aptitud convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril o por cualquiera de sus Organismos, empresas públicas o Fundaciones de él dependientes.

Para puntuar en la fase de concurso, deberá cumplimentar junto a la solicitud la Hoja de Autobaremación, donde se relacionarán de forma ordenada y detallada los méritos alegados, experiencia profesional o/y formación.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales, así como en los lugares que dis-

pone el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes es de CINCO días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### 2. Protección de Datos.-

Protección de Datos.- Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a este Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

#### SEXTO.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de TRES días hábiles para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición.

2.- Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Motril y en la página Web, determinándose el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

3.- Contra dicha resolución podrá interponerse recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### SÉPTIMO.- TRIBUNAL CALIFICADOR

De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre

hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El nivel de titulación de los Vocales y del Presidente, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia de éste o su suplente.

El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la

forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria

#### OCTAVO.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

1.- Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", de conformidad con la resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaría del Estado de Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

2.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la exhibición del D.N.I., Pasaporte o Permiso de Conducción.

#### NOVENO.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

##### 1º.- FASE DE CONCURSO

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

##### a) Cursos de formación y formación académica:

Se valorará con 0,001 puntos por cada hora y hasta un máximo de 1 punto los cursos realizados por los aspirantes de capacitación profesional, congresos, seminarios y jornadas organizados y/o impartidos por instituciones de carácter público, colegios profesionales o por centros autorizados y reconocidos que guarden relación con las funciones de la plaza objeto de la selección y se acredite su duración.

##### b) Experiencia profesional:

Se puntuarán hasta un máximo de 3 puntos la experiencia profesional de los/las aspirantes relacionada con las funciones y tareas propias del puesto objeto de selección:

- Por cada semestre de servicios prestados en Residencias de mayores de la Administración Local en el desempeño de una plaza de igual categoría a la convocada: 0,25 puntos.

- Por cada semestre de servicios prestados en Residencias de mayores de la Administraciones Estatales, Autonómicas o Privadas, en el desempeño de una plaza de igual categoría a la convocada: 0,10 puntos.

Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado por tiempo inferior a seis meses.

Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos

acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a las bases, debiendo éstos estar referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo deberán de numerarlos y relacionarlos ordenadamente, adjuntando ANEXO II, hoja de autobaremación.

Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. En los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

## 2.- FASE DE OPOSICIÓN.-

La Fase de Oposición: constará de dos partes, ambas obligatorias y que se realizarán conjuntamente.

Se dispondrá de un máximo de 90 minutos para la realización de ambas partes.

Se puntuará de 0 a 10.

Primera parte: consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas del temario contenido en estas Bases. El número de preguntas será 20, con cuatro respuestas alternativas.

Esta parte se calificará con 0,25 cada respuesta correcta, no restando las preguntas no correctas y las no contestadas, siendo la calificación máxima de 5 puntos.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un ejercicio práctico relacionado con el contenido de los temas aprobados en estas bases y las funciones a desempeñar.

En esta prueba se valorará la sistemática en la exposición, el contenido vertido en su desarrollo así como la capacidad práctica de emitir conclusiones.

La calificación máxima es de 5 puntos.

Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas de las fases de oposición y concurso.

## DÉCIMO.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Finalizados los ejercicios el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación, con la puntuación final obtenida por cada uno/a de los/as candidatos/as.

El acta que se elaborare a tal efecto, debidamente firmada por todos y cada uno de los miembros del Tribunal Calificador será elevada al Consejo de Administración para su aprobación, y una vez aprobada se elevará a la Dirección del Patronato, que será la encargada de gestionar dichos recursos humanos cuando surjan necesidades de personal en la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis, en la categoría profesional objeto de esta convocatoria, debiendo acreditar ante la misma, previa a la suscripción del contrato de trabajo de duración determinada los requisitos de capacidad, así como de titulación y resto de los exigidos.

## UNDÉCIMO.- CONTRATACIÓN

Realizadas las valoraciones y publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento o en los locales donde se haya realizado el ejercicio práctico, el Órgano de Selección elevará a la autoridad convocante propuesta de contratación, que tendrá carácter vinculante, a favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el proceso selectivo, no pudiendo proponer la contratación de un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias o no puedan ser contratados por las causas legalmente previstas los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano de selección facilitará al órgano convocante relación complementaria de los aspirantes aprobados por orden de puntuación que sigan a los propuestos, para la posible formalización del correspondiente contrato de trabajo.

El aspirante seleccionado formalizará contrato previa acreditación de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Quien, una vez, vaya a formalizar el correspondiente contrato de trabajo, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación exigida en las bases de la convocatoria, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrá formalizar contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

## NORMA FINAL PRIMERA.- IMPUGNACIÓN

Contra la convocatoria y sus bases, podrán los/as interesados/as interponer recurso Potestativo de Reposición ante el Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas mayores San Luis, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación o recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

## ANEXO I

### TEMARIO.

TEMA 1º.- Atención a las necesidades de Movilización. Cambios posturales. Traslados y movilizaciones.

TEMA 2º.- Cuidados de las personas mayores. Cambios generales en los hábitos de vida. Modificaciones fisiológicas, psicológicas y sociales. Prevención de accidentes y de depresiones.

TEMA 3º.- Administración de medicamentos por vía oral, rectal, tópica. Precauciones previas a la administración de un medicamento.

TEMA 4º.- Ulceras por presión: definición. Proceso de formación. Zonas de riesgo. Factores que favorecen la aparición. Medidas de prevención.

TEMA 5º.- Primeros auxilios. Reanimación cardio-pulmonar.

**ANEXO II**



**SOLICITUD ACCESO EMPLEO PÚBLICO**

**ÁREA DE PERSONAL**

**1. DATOS PERSONALES**

DNI, NIF, NIE:  Nombre:   
 Primer apellido:  Segundo apellido:   
 Fecha de nacimiento:  Nacionalidad:   
 Domicilio:  Número:  Portal:  Escalera:  Planta:  Puerta:   
 Código Postal:  Municipio:  Provincia:   
 Correo electrónico:  Teléfono(s):

**2. CONVOCATORIA**

Denominación de la plaza a la que aspira:

Grupo	Subgrupo	Plazas	Acceso
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A2	<input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera	<input type="checkbox"/> Libre
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> Funcionario Interino	<input type="checkbox"/> Promoción Interna
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Laboral Fijo	<input type="checkbox"/> Funcionarización
<input type="checkbox"/> Otras agrupaciones profesionales		<input type="checkbox"/> Laboral Temporal	

**3. DISCAPACITADOS**

Grado de Minusvalía	Reserva para discapacitado	En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
% <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="text"/>

**4. OTROS DATOS SI LO REQUIERE LA CONVOCATORIA**

**PERMISO DE CONDUCIR:**

A		B		C		D		E				
<input type="checkbox"/> A1	<input type="checkbox"/> A2	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> BTP	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D1	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D1	<input type="checkbox"/> D

E/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

**DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo o categoría a que aspira, comprometiéndose a aportar documentalmente lo que figura en esta solicitud.

**IMPORTANTE**

Deberá de solicitar la Tasa por acceso al Empleo Público en el Servicio de Gestión Tributaria, Oficina de Atención al Contribuyente, sito en Plaza de la Libertad, 3 C.P. 18.600 Motril-Granada, Telef: 958 838313 – 958 838418.

E-mail: [atencionalcontribuyente@motril.es](mailto:atencionalcontribuyente@motril.es) o en el Servios de Información y Registro del Excmo. Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, s/n, Telef.: 958 838302 – 958 838303. E-mail: [informacion@motril.es](mailto:informacion@motril.es).

Una vez realizado el pago dentro del plazo establecido, adjuntará a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Fecha y Firma:

Motril a  de  de 20

Sello Registro Ayuntamiento

**OBSERVACIONES**

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril - Área de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ILMO. SR/A. ALCALDE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

**DEBERÁ IMPRIMIR COPIAS PARA: INTERESADO/A, TESORERIA AYTO., ÁREA DE PERSONAL, ENTIDAD BANCARIA**



## ANEXO III

## TRIBUNAL CALIFICADOR:

## PRESIDENCIA:

Titular.- D. Juan Carlos Hódar Pérez, Psicólogo.

Suplente.- D. Antonio Jódar Gándara, Técnico Superior.

## VOCALÍAS:

Titular.- D. Juan Carlos López García, Médico y Jefe del Servicio de Prevención.

Suplente.- D. Francisco Fermín Jiménez Lacima, Jefe del Servicio Medio Ambiente

Titular.- D<sup>a</sup> Gracia del Mar Lozano Castillo, Coordinadora de Mayores

Suplente.- D<sup>a</sup> María Cristina Olivares Barrero, Jefa de Sección de Servicios Sociales, Infancia y Familia.

Titular.- D<sup>a</sup> Ana Jiménez Jiménez, Auxiliar de Clínica Residencia de Personas Mayores San Luis.

Suplente.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Estévez López, Auxiliar de Clínica Residencia de Personas Mayores San Luis.

Titular.- D. José Ramón Torres Ramírez, Auxiliar de Clínica Residencia de Personas Mayores San Luis.

Suplente.- D<sup>a</sup> Francisca Díaz Enríquez, Educadora Familiar.

## SECRETARÍA:

Titular.- D. Manuel Bautista Pérez, Responsable Certificaciones Telemáticas.

Suplente.- D<sup>a</sup> Rosario María García Carmona, Controladora de Presencia.

Contratación Administrativa, de conformidad con el Jefe del Servicio que, transcrito, sirve de motivación a esta resolución:

## "ANTECEDENTES

Mediante nota interior de 24 de septiembre de 2018, dirigida al Diputado-Delegado de Presidencia y Contratación por parte de su homóloga de Bienestar Social, se solicita la renuncia a la celebración del contrato arriba referido. Se reproduce su contenido íntegro:

"Con fecha 14 de noviembre de 2017 se realizó solicitud al Ayuntamiento de Almuñécar de licencia obras (sic) para conservación y mantenimiento del inmueble denominado "Residencia Turismo Tropical", propiedad de la Diputación de Granada, sito en Paseo San Cristóbal, número 17, de Almuñécar.

Visto que a día de hoy aún no hemos obtenido la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento de Almuñécar, se hace inviable ejecutar las obras previstas en el plazo obligatorio para cumplir los requisitos de las Inversiones Financieramente Sostenibles por lo que en el futuro, si se obtiene la correspondiente Licencia de Obras, se aborde de nuevo recabar la financiación necesaria para iniciar nuevamente el expediente para ejecutar las obras previstas en dicho inmueble."

El expediente de contratación se aprobó por resolución de Presidencia de 29 de diciembre de 2017, dictada mediante delegación de 17 de julio de 2015, en el Diputado-Delegado de Presidencia y Contratación, con un presupuesto de licitación de 3.875.624,26 euros (IVA excluido), con un impuesto de 813.881,09 euros, acordándose su adjudicación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios. Según el pliego de cláusulas administrativas, el plazo de ejecución se estableció en ocho meses, contados desde el día siguiente al del levantamiento del acta de comprobación del replanteo. La convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de enero de 2018, el mismo día en el Perfil del Contratante.

Al día de la fecha no se ha adjudicado el mencionado contrato.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

A pesar de la vigencia, desde el 9 de marzo de 2018, de la actual Ley de Contratos del Sector Público, por aplicación de su disposición transitoria primera, el régimen jurídico aplicable a la cuestión de que se informa viene contenido en el RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, Reglamento). Además se citará el RDLeg.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL); igualmente se hará con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en lo sucesivo).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 155 TRLCSP, establece que tanto la renuncia a la celebración de un contrato como el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, compensando en ambos casos a los candidatos o licitadores por

NÚMERO 5.576

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

*Resolución de renuncia a la celebración del contrato expediente OB 87/17, obra nº 2017/2/ALMUÑ/1, "Almuñécar, obras de conservación y mantenimiento en Paseo San Cristóbal, nº 17, Almuñécar"*

## EDICTO

## "RESOLUCIÓN

A la vista de la nota interior remitida el 24 de septiembre de 2018, por la Diputada- Delegada de Bienestar Social, en la que se solicita la renuncia a la celebración del contrato de obra " 2017/2/ALMUÑ/1, "ALMUÑÉCAR, OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PASEO SAN CRISTÓBAL, nº 17, ALMUÑÉCAR".

Considerando que el expediente de contratación se aprobó por resolución de Presidencia de 29 de diciembre de 2017, con un presupuesto de licitación de 3.875.624,26 euros, sin IVA, con un impuesto de 813.881,09 euros, mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

Teniendo en cuenta que el contrato aún no se ha adjudicado.

Considerando que las razones expuestas en la mencionada nota son suficientes para proceder a la renuncia a la celebración del contrato, según informe del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de

los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. El régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la renuncia, sólo podrá hacerse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto hasta tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. Por su parte, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de esta causa; el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En ambos supuestos el órgano de contratación notificará la circunstancia a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de su decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE, circunstancia esta última que, dada su condición de contrato no sujeto a regulación armonizada, no concurre en el expediente que se informa, por lo que deberá notificarse en el Boletín de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

En el caso que tratamos, entendemos que deberá renunciarse a la celebración del contrato. Y ello porque no encontramos infracción alguna y menos insubsanable, en la observancia de las normas reguladoras tanto de preparación del contrato como del procedimiento de contratación. La licencia de obras, imprescindible para su ejecución, no forma parte propiamente del proyecto de obras, ex art. 123 TRLCSP y, por lo tanto, de las actuaciones preparatorias de esta tipología de contratos. Por otra parte, se observa la diligencia debida en su obtención por parte de esta Administración, considerando que la misma se solicitó al Ayuntamiento el 14 de noviembre de 2017, mientras que, según dijimos, el expediente de contratación se aprobó el 29 de diciembre de dicho año.

A pesar de la concurrencia de la circunstancia descrita, la causa que obliga a la renuncia que se propone radica en la falta de disponibilidad presupuestaria pues el contrato se financia a través del mecanismo previsto en la disposición adicional decimosexta del TRLHL, que regula las inversiones financieramente sostenibles como destino del superávit presupuestario según lo prevé la disposición adicional sexta de la LOEPSF, en la redacción dada en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que establece lo siguiente:

“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que

un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.”

Por su parte, la disposición adicional citada del TRLHL, en su apartado quinto, obliga al “reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada”, que deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio de aplicación.

Lo dicho se entiende suficiente para informar favorablemente sobre la renuncia solicitada por la Diputada, “por razones de interés público”, como exige la norma; pues por más que tratemos con lo que doctrinalmente se conoce como “concepto jurídico indeterminado” y, por lo tanto, de imposible predeterminación, lo cierto es que la obligación asumida mediante la inversión financieramente sostenible que da cobertura presupuestaria al contrato, no puede materializarse en el presente ejercicio, lo que impide su ejecución en el momento actual.

Por último, subrayamos que el art. 155.3 TRLCSP establece que no pueda promoverse una nueva licitación con el mismo objeto hasta tanto subsistan las razones que llevaron a la renuncia a la celebración del contrato.

#### CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones expuestas, procede dictar resolución por el órgano de contratación que contenga el siguiente pronunciamiento:

Único.- Renunciar a la celebración del contrato de OBRA “ 2017/2/ALMUÑ/1, “ALMUÑÉCAR, OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PASEO SAN CRISTÓBAL, nº 17, ALMUÑÉCAR”, por la imposibilidad de ejecutarlo en el actual ejercicio presupuestario, a la vista de su cobertura presupuestaria mediante inversiones financieramente sostenibles, publicando esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante de esta Administración y notificándola a los licitadores.”

Por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la DA. 2ª. 1, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, resuelvo:

Único.- Renunciar a la celebración del contrato de OBRA “ 2017/2/ALMUÑ/1, “ALMUÑÉCAR, OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN PASEO SAN CRISTÓBAL, nº 17, ALMUÑÉCAR”, por la imposibilidad de ejecutarlo en el actual ejercicio presupuestario, a la vista de su cobertura presupuestaria mediante inversiones financieramente sostenibles, publicando esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante de esta Administración y notificándola a los licitadores.

Así lo resuelve y firma D. Pedro Fernández Peñalver, Diputado-Delegado de Presidencia y Contratación, en virtud de delegación conferida por resolución de la Presidencia de fecha 17 de julio, lo que yo, el Secretario General, certifico. Granada, a 27 de septiembre de 2018”

Granada, 4 de octubre de 2017.- Vicepresidente Primero, Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.592

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## PRESIDENCIA

*Concesión de Honores y Distinciones 2018*

## EDICTO

Incoación de expediente de Concesión de Honores y Distinciones 2018.

Por resolución del Presidente, a propuesta de la Comisión de Honores y Distinciones, se ha acordado la incoación de expediente para la concesión de los siguientes honores y distinciones:

**HIJO PREDILECTO:**

- Juan Carlos Garvayo Medina

**HIJO ADOPTIVO:**

- Miguel Melguizo Jiménez

**MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA:**

- Grupo Musical "LORI MEYERS", Antonio López (Noni), Alejandro Méndez, Alfredo Núñez Miguel López, J.J. Machuca y Javier Doria.

- Asociación Granadina de Emigrantes Retornados, AGER.

- Asociación BORDERLINE Granada.
- Alfredo Suárez Vicente.
- Miguel Ángel Luque Zafra.
- Juan Antonio Díaz López.
- Stop Desahucios Granada 15M.

**GRANADA CORONADA:**

- María Pérez García.
- Nicolás Molina Augustín.
- Asociación para la Protección de Minusválidos, AS-PROMI.
- Ayuntamiento de Escúzar.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Excm. Diputación de Granada, se hace saber que durante un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente quedará expuesto al público y podrán aportarse informes, antecedentes y cualquier otra documentación relativa a la concesión que se estime conveniente.

Granada, 18 de octubre de 2018.-El Presiente, fdo.: José Entrena Ávila. ■